



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

EL SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Noviembre, 2017

EL SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO

Estudio Teórico Conceptual, Antecedentes, Derecho Comparado e Iniciativas Presentadas y Opiniones Especializadas en el Tema

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
1. Marco Teórico Conceptual	5
2. Criterio de la Fijación del Salario Mínimo	11
3. Argumentos utilizados para no aumentar el salario mínimo y los contraargumentos que exponen el gran debilitamiento del salario en México y sus consecuencias.	13
4. Antecedentes Jurídicos del Salario Mínimo	19
5. Marco Jurídico del Salario Mínimo	20
6. Instrumentos Internacionales en materia de Salarios	24
7. El Salario Mínimo como un Derecho Humano	26
8. Políticas en materia de Salario Mínimo a nivel Internacional y Nacional	29
8.1 Políticas Internacionales	29
8.2 Política salarial en México	31
9. Derecho Comparado	35
• Cuadro Comparativo a nivel Constitucional de los Salarios Mínimos en países de América Latina	35
• Datos Relevantes	43
10. Iniciativas en Materia de Salarios presentadas a la Cámara de Diputados en la LXI, LXII y LXIII Legislaturas	46
10.1 A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentadas en la LXIII Legislatura	46
10.2 A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la LXII Legislatura	55
10.3 A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la LXI Legislatura	57
10.4 A la Ley Federal del Trabajo presentadas en la LXIII Legislatura	60
10.5 A la Ley Federal del Trabajo presentadas en la LXII Legislatura	73
10.6 A la Ley Federal del Trabajo presentadas en la LXI Legislatura	75
11. Opinión Especializada	81
Consideraciones Generales	101
Fuentes de Información	106

INTRODUCCIÓN

Dentro del conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales los cuales reconoce México a través de su Carta Magna, de los diversos instrumentos internacionales de los cuales es parte y de su legislación secundaria, se contempla el derecho de los trabajadores a un salario justo. El Estado como garante de esos derechos, ha procurado mediante el establecimiento del salario mínimo proteger el derecho que tiene toda persona que trabaja para un empleador a recibir una remuneración que le proporcione los ingresos suficientes para disfrutar de una vida digna.

En México la figura del salario mínimo fue incorporada al artículo 123 Constitucional en 1962 y su propósito fue precisamente poder proporcionar a los trabajadores la suficiencia necesaria para la satisfacción de sus necesidades básicas en el orden social, material y cultural. La problemática que surge respecto al tema del salario mínimo es la pérdida de su poder adquisitivo y por lo tanto, la constante violación a este derecho al resultar ineficaz y no cumplir con lo que respecto al mismo mandata la Constitución, dado que este es insuficiente para cubrir los rubros mencionados.

Tal situación ha llevado a los diversos actores de la sociedad a realizar estudios que evidencian que en México el salario mínimo ha pasado de permitir a los trabajadores la sobrevivencia a endeudarse mes con mes, a incrementar sus horas de trabajo e incluso a que los hijos se tengan que incorporar a la vida laboral a edades más tempranas, ante políticas salariales fallidas.

Ante tales escenarios el presente trabajo tiene como propósito proporcionar algunos elementos que permitan obtener un panorama general sobre la situación del salario mínimo en México, desde un marco conceptual, pasando por el marco jurídico y las inquietudes de los legisladores a través de las iniciativas presentadas en la materia, hasta las opiniones especializadas que muestran la necesidad de atacar el problema.

RESUMEN EJECUTIVO

Con el objeto de conocer algunos datos que puedan contribuir a ubicar la problemática que padecen los trabajadores mexicanos sujetos al salario mínimo, el presente trabajo ofrece respecto a esta figura los siguientes apartados:

- Un **Marco Teórico Conceptual** en el que se abordan algunos conceptos relacionados con el tema como los derechos sociales, salario, salario mínimo, trabajo digno o decente; asimismo se contemplan los tipos de salario.
- Los factores que indica **la Organización Internacional del Trabajo** se tomen en cuenta para que un salario mínimo se considere como eficaz.
- Se exponen algunos de los **argumentos que han sido utilizados en México** para contener los incrementos al salario mínimo tales como que su incremento generaría inflación; aumentaría la economía informal o que el incremento debe condicionarse al incremento en la productividad.
- Se aborda el tema de la **fijación de los salarios mínimos**, que en México es llevado a cabo por la CONASAMI y la evolución que ha tenido ésta hasta llegar a la fecha a un salario único nacional.
- **Marco Jurídico** partiendo del fundamento constitucional y la legislación secundaria aplicable a la materia.
- Los **instrumentos internacionales** que en materia de salarios mínimos ha emitido la Organización Internacional del Trabajo.
- Las **políticas internacionales** sugeridas para lograr incrementar el salario mínimo a través del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda 2030. Y la política salarial en México, específicamente la reciente desindexación del salario mínimo.
- En el **Derecho Comparado** se contempla el derecho a un salario mínimo consagrado en las Constituciones de diversos países de América Latina.
- Las **iniciativas que han sido presentadas** en la LXI, LXII y LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados con el objeto de reformar el artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios.
- Por último, se muestran algunas **opiniones especializadas y notas periodísticas** en la materia.

MINIMUM WAGE IN MEXICO

Conceptual and theoretical study of background, comparative law, bills and specialized opinions

In order to know some data that may help the state of affairs in relation to the problem suffered by Mexican workers who earn minimum wage, this work offers the following sections:

- **Conceptual framework** to address some of the subject concept's, such as social rights, salary, minimum wage, dignify or decent work. Salary types are also included.
- The factors that according to the **International Labor Organization** are to be taken into account so that minimum wage may be considered an effective income.
- Some of the **arguments used in Mexico** to hold back minimum wage raises -- such as that they would cause inflation, informal economy would increase or the raise of any wage should be conditioned to the amount of productivity-- are here exposed.
- Another issue approached is **the fixing of minimum wage**, which in Mexico is done by the National Commission of Minimum Wages (CONASAMI as in Spanish); the evolution that this responsibility has had up to today when it has reached a single national salary is also addressed in this section.
- The constitutional and secondary laws to which this law is subject are laid in a **legal framework**.
- **International instruments** issued by the International Labor Organization in minimum wage matter.
- **International politics** suggested in the Millennium Development Goals and the 2030 Agenda that aim for the increase of minimum wage are addressed in this section, as well as Mexico's salary politics highlighting the recent de-indexation of the minimum wage.
- In section **Comparative Law** the right to minimum wage consecrated in the Constitutions of different countries of Latin America is taken into account.
- **Bills turned** in the Chamber of Deputies, throughout the 61st, 62nd and 63rd legislatures, that aim to amend Constitutional Article 123 and the Labor Federal Law regarding wages, are gathered in this section.

Finally, some **specialized opinions** and **journalistic notes** on the subject are here shown.

1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A efecto de comprender de mejor manera toda la visión contextual de carácter social y de distribución de la riqueza que debe de haber dentro de una sociedad que se precie de ser justa, es que antes de señalar en que consiste el concepto de salario como tal, se señalan diversos aspectos afines, además de las distintas implicaciones que se conlleva o no, de una adecuada percepción salarial.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los derechos sociales junto con los derechos económicos y culturales son “los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.”¹

Dentro de estos derechos se encuentran los derechos de los trabajadores que incluyen la prohibición del trabajo forzado, los derechos a escoger o a aceptar libremente un trabajo, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de las horas de trabajo, a la seguridad y la higiene en el trabajo a afiliarse a sindicatos y a fundarlos y a la huelga.

Por lo tanto, dentro del marco de los **derechos sociales, económicos y culturales** y específicamente de los **derechos laborales** como lo es el derecho a un salario, ubicamos el presente trabajo.

Etimológicamente la palabra salario proviene del latín *salarium*, que significa sal. Sin embargo, lo que conocemos hoy como salario, se refiere al sueldo el cual proviene de la dicción *soldada*, que era la paga que recibían por sus servicios los hombres consagrados al servicio de las armas.²

El Diccionario de la Lengua Española define al **salario** como: paga o remuneración regular.³

Mario de la Cueva haciendo una reminiscencia de los debates que se llevaron a cabo para la aprobación y reformas de la legislación laboral y en lo que se refiere específicamente al salario, señala que es la segunda de las instituciones

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Folleto informativo N° 33, Derechos Humanos, Ginebra, Marzo del 2009, Dirección en Internet: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf Fecha de consulta 2 de agosto de 2017.

² Barajas Montes de Oca, Santiago, *Derecho del Trabajo*, Ed. UNAM, 1997, en: Treviño Cerda, Silvia Angélica, *El Poder Adquisitivo del Salario Mínimo en México*, Tesis, Marzo de 2004, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Pág. 26, Dirección en Internet: <http://eprints.uanl.mx/7716/1/1020131310.PDF> Fecha de consulta 24 de agosto de 2017.

³ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Dirección en Internet: <http://www.rae.es/> Fecha de consulta 24 de agosto de 2017.

fundamentales del Derecho Individual del Trabajo. Y retomando las exposiciones de motivos y argumentos de los legisladores lo considera como fuente de la vida material de la familia y el ingreso que debe proporcionar al trabajador una vida digna, de ahí que la ley se hayan esforzado por la creación de un sistema de normas que, traduzcan los principios de la justicia y dé satisfacción a los hombres y a sus familias, por lo que añade –derivado de lo establecido en la legislación–, que el salario es la retribución que debe pagar el empresario al trabajador, a cambio del trabajo de éste.⁴

La **Ley Federal del Trabajo** vigente en su artículo 82 señala que se entiende por **salario** la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El **Convenio sobre la Protección del salario** (1949), en su artículo 1° estipula que salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.⁵

Como se observa, esta última definición no se limita exclusivamente a señalar que el salario es el pago que se retribuirá al trabajador a cambio de los servicios prestados, sino que además se hace hincapié a los criterios y formalidades que deberán cumplirse para que se considere dentro de la ley, como derivar de un contrato de trabajo escrito o verbal.

Dado que la cuestión salarial no es una categoría exclusiva del campo del Derecho, se consideró pertinente señalar lo que para González Gutiérrez⁶ implica el salario, desde el punto de vista de **la Teoría Económica**. En ese sentido, este autor señala que, el salario debe entenderse como el precio que en el mercado adquiere la fuerza de trabajo.

Y al respecto advierte que no debe entenderse como un precio sujeto a la **ley de la oferta y la demanda**, sino como un costo de reproducción, y explica sobre el particular que es: “el costo que implica la adquisición de todos aquellos bienes y servicios necesarios para asegurar la reproducción biológica y psicosocial del trabajador: alimentación, vivienda, vestido, servicios básicos de salud y educación para el propio trabajador y sus dependientes económicos.”⁷

⁴ De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Decimoctava edición, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 2001, Pág. 293-323.

⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio sobre la Protección del salario, 149, (núm. 95)*, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095 Fecha de consulta 1 de septiembre de 2017.

⁶ González Gutiérrez, Pedro Javier, *Salario Digno*, Colección Tópicos de Formación Política, PRD, México, 2016, Pág. 13.

⁷ *Ídem*.

Y es precisamente el criterio de costo de producción, de acuerdo a González Gutiérrez, bajo el cual se determina el nivel mínimo de la fuerza de trabajo, es decir: el salario mínimo.

El **salario mínimo**, en el Diccionario de la Lengua Española se define como el salario que establece la Ley como retribución mínima para cualquier trabajador.⁸

De acuerdo a la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** éste se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un periodo determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.⁹

El **artículo 123 Constitucional** en el párrafo segundo de su fracción VI, señala que:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas”.¹⁰

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo,¹¹ el salario mínimo se define como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Y acorde con lo establecido por la Carta Magna, en el mismo artículo 90 se contempla que: “El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.”

De lo anterior, se puede destacar que el salario es un factor que incide en las condiciones de vida no sólo del trabajador de manera individual, sino de manera colectiva pues también tiene incidencia en toda la población. Asimismo, se corrobora lo señalado por la teoría cuando se dispone que el salario es el precio que en el mercado adquiere la fuerza de trabajo –pero entendido como un costo de reproducción–, con lo establecido por la legislación laboral, la cual estipula que “el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.”¹²

⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Ob. Cit.

⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Guía sobre políticas en materia de salario mínimo, Un resumen*, Pág. 4, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_570378.pdf Fecha de consulta 1 de agosto de 2017.

¹⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf Fecha de consulta 27 de julio de 2017.

¹¹ *Ley Federal del Trabajo*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf Fecha de consulta 28 de julio de 2017.

¹² Artículo 2, *Ídem*.

Esto también lleva a advertir que el salario debe ser capaz de satisfacer las necesidades del trabajador y su familia, lo que llevaría a cumplir entre otros con lo que implica un trabajo digno o decente y por consiguiente a contar con una vida digna.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, se entiende por trabajo digno o decente, aquel en el que:

- ✓ Se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador;
- ✓ No existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil;
- ✓ Se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un **salario remunerador**;
- ✓ Se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos;
- ✓ Se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo;
- ✓ Se incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.
- ✓ Se tutela la igualdad sustantiva¹³ o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

Es importante señalar que esta definición es retomada en la legislación laboral mexicana, a través del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, a pesar de que se determina que el salario remunerador debe ser digno, y se estipula expresamente que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia, se tiene la problemática de que este no ha sido eficaz, y por lo tanto se ha observado el debilitamiento del mismo.

Tipos de Salario

De acuerdo con la propia Ley Federal del Trabajo, existen diferentes tipos de salario (art. 83):

- Por unidad de tiempo;
- Por unidad de obra;
- Por comisión, y
- A precio alzado.

De acuerdo con el tratadista Mario de la Cueva **las dos principales formas de salario**, son el salario **por unidad de tiempo y el denominado por unidad de obra**.¹⁴ El primero es aquel en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrono para prestar su

¹³ La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. (Párrafo quinto del art. 2 de la Ley Federal del Trabajo).

¹⁴ El autor mencionado señala que el salario por unidad de obra también es conocido como salario a destajo. De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Ob. Cit.

trabajo. Por el contrario, el segundo es aquél en el que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que preste el trabajador.

En cuanto al salario por comisión –señala– que es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador. Por último, el salario a precio alzado es aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrono se propone ejecutar.

Cabe señalar que, en la propia Ley laboral se establecen los criterios para fijar cada uno de estos tipos de salarios. En el caso del salario por unidad de tiempo se deberá:

- Establecer específicamente esa naturaleza.
- El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate.
- El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria. (art. 83)

Cuando el salario se fije por unidad de obra, se deberá especificar:

- La naturaleza de ésta,
- Se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y
- El tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.(art. 83)

Sin embargo, existen otros criterios bajo los cuales se clasifica el salario mínimo:

- a) Por su capacidad de producir satisfacción/ éste se divide en dos rubros:
 - Individual: Es el que basta para satisfacer las necesidades del trabajador.
 - Familiar: Es el que requiere la sustentación de la familia del trabajador.
- b) Por el límite:
 - Salario Mínimo: Aquel suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador consistente en:
 - ✓ Alimentación
 - ✓ Habitación
 - ✓ Vestuario
 - ✓ Transporte
 - ✓ Previsión
 - ✓ Cultura y recreaciones honestas.
 - Salario Máximo: Es el salario más alto que permite a las empresas una producción costeable.
- c) En razón de quien produce el trabajo y/o recibe el salario:
 - Salario Personal: Es el que produce quien sustenta la familia.

- Salario Colectivo: Es el que se produce entre varios miembros de la familia que sin grave daño puedan colaborar a sostenerla/ como por ejemplo: el padre/ la madre y los hermanos mayores.
- De Equipo: Es el que se paga en bloque a un grupo de trabajo, quedando a criterio de este equipo la distribución de los salarios entre sí.¹⁵

Eficacia del salario mínimo

La OIT señala que la eficacia del salario mínimo depende de muchos factores, tales como:¹⁶

FACTORES	IMPLICACIÓN
Cobertura extendida	El grado de protección que ofrece a todos los trabajadores que son parte en una relación de empleo, incluidas las mujeres y los jóvenes y los trabajadores migrantes, independientemente del tipo de acuerdos contractuales que tengan, en todos los sectores y ocupaciones de la economía.
Efectos de Monitoreo	¿Se han obtenido datos y han sido analizados por expertos independientes?
Conformidad	La medida en que los empleadores dan cumplimiento a las normas sobre salario mínimo. En este caso la OIT contempla hacerse los siguientes cuestionamientos: ¿Están en vigor las disposiciones de aplicación según las leyes del salario mínimo? ¿Se han tomado medidas para la formalización de la economía informal?
Nivel adecuado	El grado en que estos salarios se establecen y se ajustan según niveles adecuados para cubrir las necesidades de los trabajadores y sus familias, teniendo en cuenta los factores económicos.

Respecto a los niveles adecuados la OIT añade que los salarios mínimos deben fijarse en **plena consulta** y, en su caso **con la participación directa de los interlocutores sociales en igualdad de condiciones**.

Asimismo señala que, el establecimiento y el ajuste del nivel del salario mínimo deberían resultar de un **diálogo social** basado en las estadísticas clave como:

- El costo de las necesidades básicas;
- La inflación;
- La productividad laboral;
- El empleo, y
- El promedio de los salarios.

¹⁵ *Declaratoria de Publicidad del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, Gaceta Parlamentaria, Martes 9 de diciembre de 2014, Año XVIII, Número 4172-IX, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141209-IX.pdf>
 Fecha de consulta 4 de octubre de 2017.

¹⁶ Organización Internacional del Trabajo, *Guía sobre políticas en materia de salario mínimo, Un resumen*, Ob. Cit.

2. CRITERIO DE FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

De acuerdo al tercer párrafo de la fracción **VI del Apartado A del Artículo 123 Constitucional**, efectivamente los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional la cual estará integrada de manera tripartita, esto es, por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno. Para el mejor desempeño de sus funciones, esta Comisión podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables.

Ahora bien, la Comisión a que se hace alusión es la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI),¹⁷ la cual tiene como misión establecer las bases y elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida de las y los trabajadores que lo perciben y de sus familias, de manera que los **factores de la producción** validen el derecho del trabajador(a) a una vida digna.¹⁸

Asimismo, su visión es fijar y revisar los salarios mínimos generales y profesionales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las **condiciones económicas y sociales** del país, en un contexto de derecho del trabajador(a) a una vida digna.¹⁹

La CONASAMI es quien está facultada para determinar la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios. En ese sentido se observa que a partir del 27 de noviembre de 2012 sólo se cuenta con dos áreas geográficas anteriormente existían tres identificadas como la A, B y C. Desaparece la Zona geográfica C, quedándose únicamente las Zonas A y B –en este proceso los municipios de la zona C se reclasifican en la B, y los de la zona B en la A–. Posteriormente a partir de octubre de 2015 se establece un área geográfica única.²⁰

En el siguiente cuadro se puede observar la evolución del salario mínimo de 1992 a 2017, encontrando que cuando desaparece la zona geográfica C, el salario que se percibía en ésta es el que se retoma para la zona geográfica B, en el entendido de que los municipios de la zona geográfica C son reclasificados en la B, sin embargo, las remuneraciones no son modificadas, ya que el salario que percibían los de zona geográfica B que era de 60.57 no les es aplicado con la reclasificación y sigue como se percibía cuando pertenecían a la zona C, que era de 59.08:

¹⁷ El Capítulo II del Título Trece de la *Ley Federal del Trabajo*, regula todo lo relativo a la integración de la Conasami.

¹⁸ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, *¿Qué hacemos?*, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/conasami/que-hacemos> Fecha de consulta 28 de septiembre de 2017.

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ Gutiérrez Rodríguez, *Reclasificación de áreas geográficas para salarios mínimos en la estrategia de desarrollo de la iniciativa privada*, Ob. Cit.

Año	Salario mínimo por área geográfica		
	A	B	C
1992	13,330	12,320	11,115
1993	14.27	13.26	12.05
1994	15.27	14.19	12.89
1995	16.34	15.18	13.79
1996	20.15	18.70	17.00
1996	20.60	20.95	19.05
1996	26.45	24.5	22.50
1997	26.45	24.5	22.50
1998	30.20	28.00	26.05
1999	34.45	31.90	29.70
2000	37.90	35.10	32.70
2001	40.35	37.95	35.85
2002	42.15	40.10	38.30
2003	43.65	41.85	40.30
2004	45.24	43.73	42.11
2005	46.80	45.35	44.05
2006	48.67	47.16	45.81
2007	50.57	49.00	47.60
2008	52.59	50.96	49.50
2009	54.80	53.26	51.95
2010	57.46	55.84	54.47
2011	59.82	58.13	56.7
2012	62.33	60.57	59.08
2012	62.33	59.08	
2013	64.76	61.38	
2014	67.29	63.77	
2015	70.10	66.45	
2015	70.1	68.28	
2015	70.1		
2016	73.04		
2017	80.04		

Fuente: Elaboración propia con información de Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas 1992-2017, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>

Ahora bien, en el Informe Mundial sobre Salarios 2016/2017, la OIT señala sobre la fijación de los salarios mínimos lo siguiente:

“La fijación de un salario mínimo es un acto de equilibrio: debe tener una base empírica, producirse previa celebración de consultas con los interlocutores sociales, y, si procede, con su participación directa en pie de igualdad”²¹

²¹ OIT, *Informe Mundial Sobre Salarios 2016/2017*, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_541632.pdf Fecha de consulta 6 de septiembre de 2017.

3. ARGUMENTOS UTILIZADOS PARA NO AUMENTAR EL SALARIO MÍNIMO Y LOS CONTRAARGUMENTOS QUE EXPONEN EL GRAN DEBILITAMIENTO DEL SALARIO EN MÉXICO Y SUS CONSECUENCIAS.

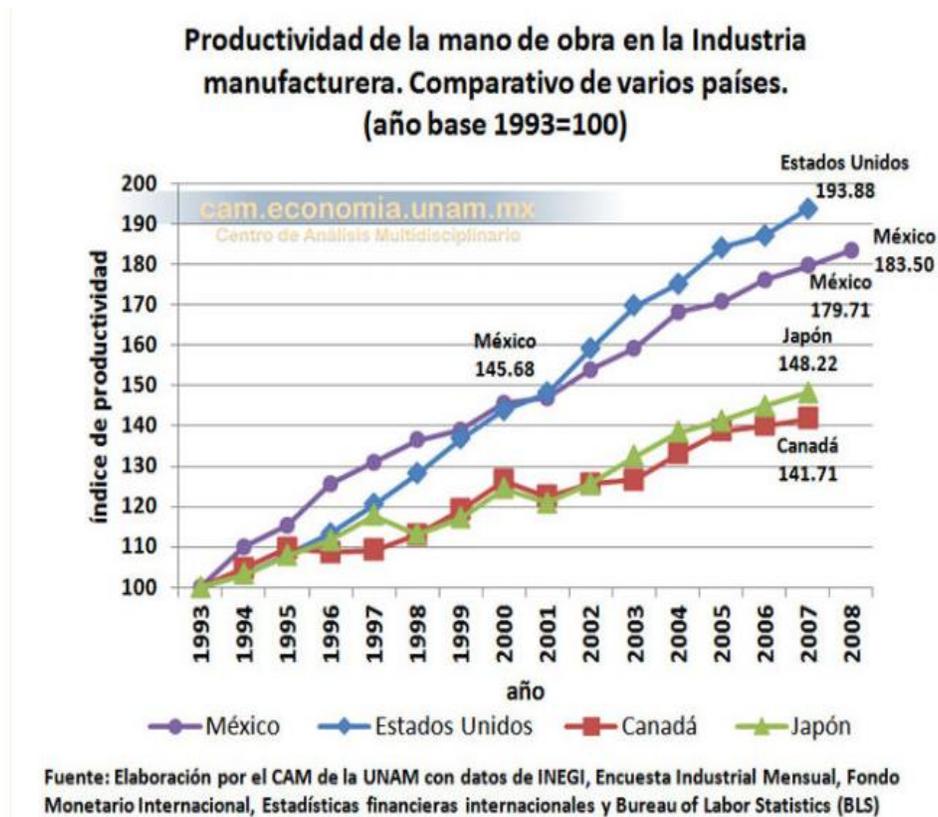
Como puede constatarse, desde hace varios años a la fecha, el salario mínimo en nuestro país, prácticamente ha estado estancado en comparación con el real aumento progresivo que se ha tenido en prácticamente todos los países del mundo (como se verá en la sección correspondiente), es por ello, que en esta sección en especial se exponen los principales argumentos que se exhiben para que esto suceda, los cuales uno a uno son respondidos con datos académicos que rebaten dichas aseveraciones.

Los factores que de acuerdo con la OIT influyen en la eficacia del salario, han sido utilizados en México como argumentos que han derivado en debates polémicos que van en contra del incremento salarial y que por el contrario permiten el debilitamiento del salario. De acuerdo con el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los argumentos más conocidos son:

1. ***El incremento del salario generaría inflación.*** Sobre el particular el CAM menciona que, “Este es un argumento ideológico pues en las cuatro décadas en que los precios han aumentado mucho más que el salario no ha habido de su parte una sola queja. Además, como contraejemplo, en los años 2001 y 2005 el aumento al salario mínimo fue mayor, [...], que el aumento del índice nacional de precios al consumidor y no constituyó una causa de inflación.”²²
2. ***Aumentaría la economía informal.*** Esta afirmación el CAM la responde con un cuestionamiento: ¿Que no sin el aumento salarial correspondiente la economía informal ha crecido hasta constituir hoy el 60% de la población ocupada?
3. ***Un incremento en el salario debe condicionarse por un incremento en la productividad.*** En relación con este argumento el CAM señala: “Al respecto no son los empresarios quienes deberían exigir un incremento de la productividad, más bien son ellos quienes le adeudan históricamente a los trabajadores en México sus beneficios. Por ejemplo, de acuerdo a datos de la Encuesta Industrial Mensual para varios años, tan sólo de 1993 a 2008 la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera aumentó en 83.5%, mientras su salario lejos de aumentar en términos reales, tuvo una disminución año tras año.”

²² Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM, *El Salario Mínimo en México: de la pobreza a la miseria. Pérdida del 78.66% del poder adquisitivo del salario. Reporte de investigación 117*, 29 de agosto de 2014, Dirección en Internet: <http://cam.economia.unam.mx/el-salario-minimo-en-mexico-de-la-pobreza-la-miseria-perdida-del-78-66-del-poder-adquisitivo-del-salario-reporte-de-investigacion-117/#salario> Fecha de consulta 29 de septiembre de 2017.

Lo anterior lo demuestra el CAM con la siguiente gráfica, en la que hace un comparativo de la productividad de este sector con la de varios países en donde se observa que la productividad de México ha sido de las más altas con relación a países como por ejemplo Estados Unidos, Canadá y Japón, deteriorando de esta manera los niveles de vida de los trabajadores:



La falta de un incremento justo ha generado la pérdida del poder adquisitivo del salario, el estudio en comento advierte que:

“Uno de los mayores problemas que enfrentan las familias en México día a día es llevar a su mesa los alimentos, los responsables de cada hogar deben decidir entre la calidad, la cantidad, el precio y hasta el lugar [en dónde los va a adquirir]”.²³

Y explica que en el periodo que va: “de 1987 a 2014 el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) registra un incremento acumulado de 4,773%, mientras el salario creció 940%, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de 4 a 1, en comparación con el incremento a los salarios mínimos.” Lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

²³ *Ídem.*

CUADRO N°1. Precio de la canasta alimenticia recomendable (CAR) y poder adquisitivo del salario mínimo diario en México. 1987-2014.

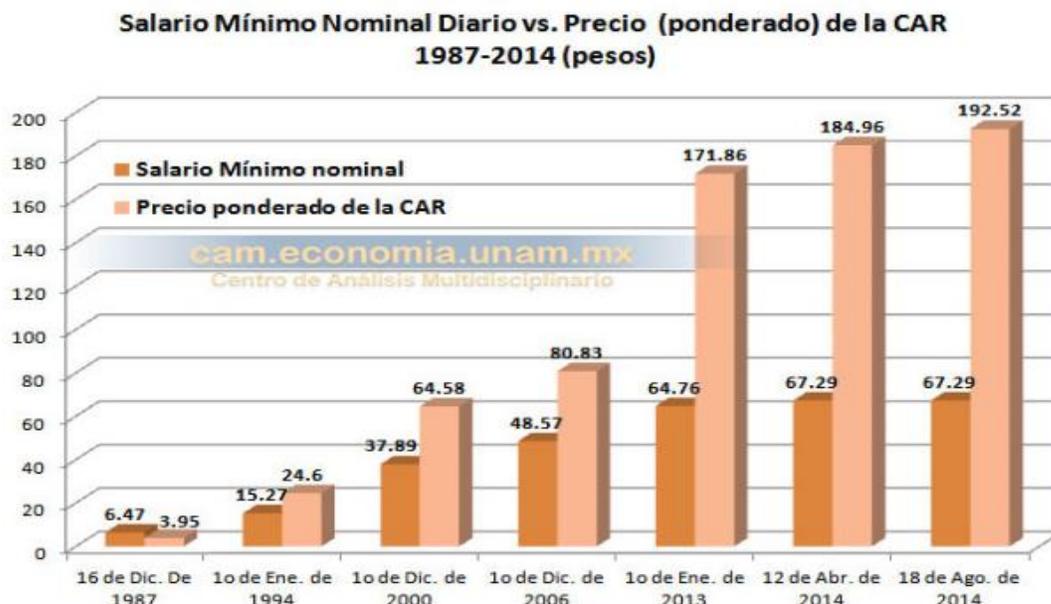
cam.economia.unam.mx
 Centro de Análisis Multidisciplinario

Fecha	Salario Mínimo en la zona geográfica "A" (pesos)	Incremento oficial al salario mínimo nominal diario (% acumulado)	Precio diario de la CAR (pesos)	Incremento porcentual acumulado del precio de la CAR	Porcentaje de la CAR que se puede adquirir con un Salario Mínimo	Índice del salario real 1987=100 porcentaje	Poder adquisitivo acumulado 1987-2014 %
1987-Dic-16	6.47	--	3.95	0.00	163.80	100.00	0.00
2006-Dic-01	48.67	652.24	80.83	1,946.32	60.21	36.75	-63.25
2014-Abril-12*	67.29	940.03	184.96	4,582.53	36.38	22.21	-77.79
2014-Agosto-18	67.29	940.03	192.52	4,773.00	34.95	21.34	-78.66

*Salario mínimo vigente a partir del 1 enero del 2014.
 Fuente: CONASAMI. Canasta Alimenticia Recomendable CAR. Centro de Análisis Multidisciplinario CAR-UNAM. Mayo-2014.
 Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM. Mayo 2014.

Asimismo –continúa–, se observa que desde 1987 los aumentos nominales que ha presentado el salario mínimo han sido menores al de los precios de los alimentos por lo que la pérdida acumulada del poder adquisitivo al 2014 fue de 78.66%.

Por otro lado, también se encuentra que el salario, en el periodo que toma el estudio –de 1987 a 2014–, ha presentado aumentos nominales menores al de los precios de los alimentos, lo cual es notorio a partir de 1994 y extremadamente desigual a partir del 2013, por lo que la pérdida del poder adquisitivo:



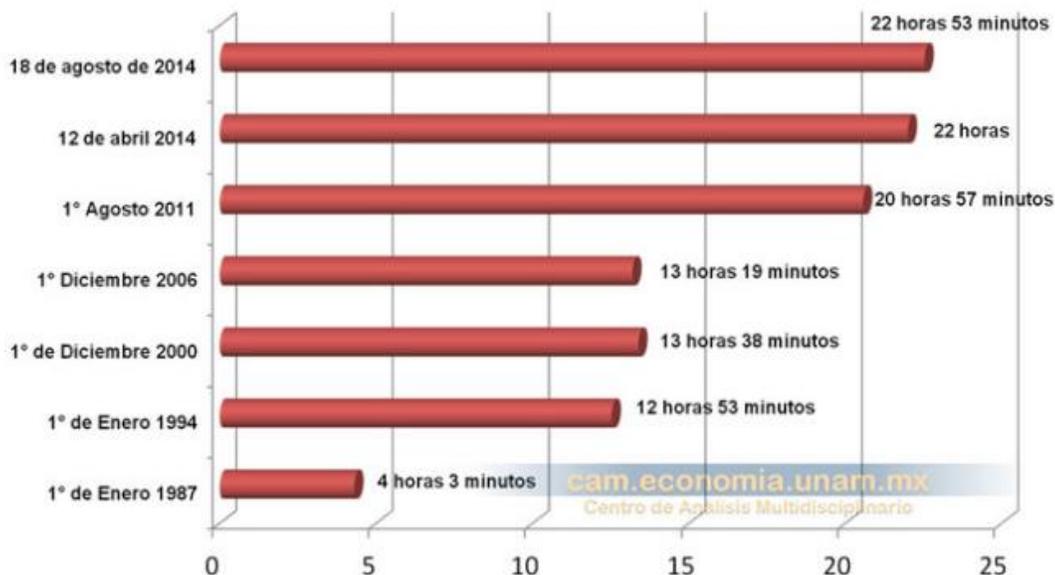
Fuente: Elaborado por Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM. Agosto 2014.

En este estudio se evidencia la violación al principio de igualdad en materia de salario pues mientras que éste señala que el tiempo de trabajo debería de ser igual a lo que un trabajador y su familia requieren para vivir bien –tal y como lo mandata la Carta Magna–, es decir, que sea suficiente para adquirir alimentos, vestido, vivienda y hasta recreación, el salario mínimo en México pasó de alcanzar para sobrevivir, a alcanzar sólo para endeudarse mes a mes, lo que ha llevado –según el estudio– a que los trabajadores incrementen sus horas de trabajo e incluso que los hijos se tengan que incorporar a la vida laboral a edades más tempranas.

En ese sentido, el estudio del CAM señala que mientras en 1987 se requería laborar 4 horas con tres minutos para poder adquirir la CAR, en 2014 se requirieron 22 horas con 53 minutos.

Lo que resulta preocupante pues únicamente se está contemplando como se ha comentado lo relativo a los alimentos, sin tomarse en cuenta lo correspondiente a servicios como luz, agua, gas, transporte, que también contribuyen a la pérdida del poder adquisitivo del salario.

Tiempo de Trabajo Necesario que una persona tendría que laborar para poder adquirir la canasta alimenticia recomendable. México, periodo 1987- 2014.



Fuente: Elaborado por Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM. Agosto 2014.

Ahora bien, de lo anterior uno de los argumentos más socorridos en pro de evitar el aumento del salario, es el de que su incremento puede generar inflación, sobre el particular Raymundo Campos, economista e investigador del Colegio de México (Colmex), afirma que: “Un incremento al salario mínimo no afectaría la inflación en México ni los niveles de empleo, porque los sueldos están sumamente bajos,

contenidos desde 1997 y mantienen a gran parte de la población trabajadora en la pobreza”.²⁴ Y advierte que:

“... una familia en la que los dos padres ganan uno o dos minisalarios está condenada a seguir viviendo en la pobreza, pues no alcanza los mínimos de bienestar. Ello porque quienes perciben hasta dos sueldos mínimos –39 por ciento de la clase trabajadora– en términos reales reciben de 2 mil 400 a 4 mil 800 pesos al mes.

[Plantea] que dichos sueldos, si se comparan con el monto de 11 mil 337 pesos que es el salario que deberían tener para alcanzar la línea mínima de bienestar,²⁵ da cuenta del bajo nivel de ingresos de los mexicanos.

Sobre todo porque 60 por ciento de empleados activos tiene un sueldo de entre uno y tres minisalarios, lo cual explica las elevadas cifras de pobreza en el país, condición en la que está más de la mitad de la población. [Asimismo sostiene que:] Hay espacio para aumentar el mínimo y así mejorar los ingresos de los trabajadores. Puntualizó que instancias internacionales reconocen que los sueldos en México están sumamente bajos y tienen que incrementarse.”²⁶

Por su parte, Gutiérrez Rodríguez apunta que:

“En el viraje que sufrió el patrón de acumulación de México a mediados de los años ochenta los empresarios y el gobierno optaron por depender más del mercado externo que del interno y, como mecanismo de competencia, tomaron el de precios bajos (no el de mejor calidad o de innovaciones incrementales), con base en un menor costo de la mano de obra. La consecuencia, al paso de los años, ha sido una enorme vulnerabilidad frente al exterior y un mercado interno perniciosamente deprimido. Esta dependencia de la competitividad en los salarios bajos ha llevado a los empresarios al extremo de oponerse a cualquier posibilidad de mejoramiento de las condiciones de los trabajadores, por marginal que sea, como la reclasificación de áreas geográficas para fines salariales observada en noviembre de 2012, que permitió la eliminación del Área C e implicó un incremento real de los salarios mínimos promedio de 0.8% en ese año.”²⁷

Por otro lado, es importante destacar que la propia Cámara de Diputados a través de la Comisión de Puntos Constitucionales reconoce en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **desindexación del salario mínimo**,²⁸ que la fijación de los salarios mínimos en México no se ha vinculado a la productividad sino al abatimiento de la inflación, explicando lo siguiente:

²⁴ *Elevar minisalarario no afectará inflación ni empleo, dice investigador del Colmex*, en periódico La Jornada, miércoles 16 de agosto de 2017, México, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2017/08/16/politica/019n2pol> Fecha de consulta 2 de octubre de 2017.

²⁵ De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la línea de bienestar mínimo se refiere al valor monetario de una canasta alimentaria básica, es decir, al costo total al mes que le implica a una persona contar con comida suficiente en cantidad y calidad nutricional.

²⁶ *Ídem.*

²⁷ Gutiérrez Rodríguez, *Reclasificación de áreas geográficas para salarios mínimos en la estrategia de desarrollo de la iniciativa privada*, en: Revista Economía/unam, vol. 10, núm. 29, México, Dirección en Internet: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/29/06salarios.pdf> Fecha de consulta 28 de septiembre de 2017

²⁸ *Declaratoria de Publicidad del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, Gaceta Parlamentaria, Ob. Cit.

“... analizando la diferencia del desempeño productivo en América Latina se encuentra un fuerte contrastante: por un lado México exhibe un salario mínimo similar al de Bolivia y Nicaragua, cuya productividad es de las más bajas en la región, y por otro lado, la productividad mexicana es cuatro veces mayor que la de esas mismas naciones. En cambio, Chile que tiene una productividad laboral comparable con la de México, otorga un salario mínimo mensual que es el triple del nuestro; lo anterior es muy relevante, pues demuestra que nuestro país tiene uno de los salarios más bajos de América Latina, aunque su productividad laboral es de las más elevadas y dados los mecanismos institucionales prevalecientes en el país, la fijación de los salarios mínimos no se ha vinculado a la productividad sino al abatimiento de la inflación.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informa que a lo largo del siglo XXI **México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación.** Por lo que en casi todos los países con los que tenemos vinculación económica, el salario mínimo ha sido objeto de revisión a la alza y de políticas novedosas de recuperación. **En contraste, México se mantiene como un caso atípico y excéntrico de inercia y congelamiento salarial.**”

E identifica con relación a la problemática de los salarios bajos que éstos han conducido a su vez al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros, y añade que:

“... desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto ~na historia de ascenso, no de deterioro, sin embargo la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.”

De igual forma, se ha dicho que en aras de que nuestro país, siga manteniendo competitividad en el exterior, es que se ha visto la necesidad de sacrificar el salario de los trabajadores, lo cual si bien ha beneficiado por algún momento a que se genere ésta, ha llegado a tal grado la diferencia salarial, que hoy en día es uno de los puntos que se han mencionado como condicionantes dentro de la renegociación del Tratado de Libre Comercio TLC, ya que al ser tan notoriamente asimétricos los salarios entre los trabajadores de Estados Unidos, Canadá y México, no hay punto de comparación para hablar de condiciones equitativas entre estos gremios laborales.

4. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL SALARIO MÍNIMO

El fundamento jurídico de la figura del salario mínimo aparece por primera vez en México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sólo como dato se puede señalar que la Constitución de 1857 establecía a través de su artículo 5 que: “*Nadie podía ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...*”²⁹ lo que implica que se dejaba al libre albedrío del patrón el pago del salario para con sus trabajadores.

Anterior al México independiente o específicamente durante la época de la Colonia española se reguló la remuneración del trabajo de los indígenas a través de algunas bulas papales; la recopilación de las Leyes de Indias; algunas recomendaciones de la reina Isabel de Castilla a Cristobal Colón para la protección de los indios; órdenes explícitas de los reyes católicos para establecer la contratación libre de indígenas “con un Jornal Justo”; las Leyes de Burgos reglamentarias y protectoras del trabajo de los indígenas.

Otro ejemplo se encuentra cuando el licenciado Tomás López al llegar a México, “proclamó la libertad de los indios, a quienes sólo podría contratárseles por su voluntad y con pago de una remuneración justa”; otro caso se ubica con las normas dictadas durante el virreinato de Luis de Velasco en donde se dispone sobre salarios en la minería, edificación, labores de campo, fabricación de artillería, cordelería, carpintería; en el caso de las ciudades, las ordenanzas establecieron salarios máximos con relación al trabajo de los artesanos; Carlos II expidió diversas normas que mandataron que cuando los indios “voluntariamente presten servicios, se les pague lo que justamente se les debiese, según el común precio o estimación de las cosas, sin hacerles perjuicio ni vejación alguna”.³⁰

Además, Gómez Posada en Yucatán abolió en forma definitiva, por facultades otorgadas por Felipe V, el trabajo obligatorio de los indios y los declaró en igualdad con los otros ciudadanos en lo concerniente a la plena libertad de trabajo. Sin embargo, posteriormente por Cédula Real se autoriza nuevamente el trabajo obligatorio y los repartimientos, prescribiendo que “... se habría de cuidar... que se les pague una retribución competente en mano propia de persona de su familia” y además “... a los indios semaneros de servicio doméstico en las casas de los españoles, se les había de pagar cuatro reales semanales a los hombres y tres reales a las mujeres, además de los alimentos”.³¹

²⁹ *Constitución Política de la República Mexicana*, sobre la Indestructible Base de su Legítima Independencia, Proclamada el 16 de Septiembre de 1810 y Consumada el 27 de Septiembre de 1821, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> Fecha de consulta de julio de 2017.

³⁰ Tlexochitli Rocío, Rodríguez García (2012), *El Salario Mínimo como Derecho Social en México*, Serie saber trascender, Universidad de Xalapa, Dirección en Internet: <http://ux.edu.mx/investigacion/Formato/libro-3.pdf> Fecha de consulta 31 de julio de 2017.

³¹ *Idem*.

En ese sentido, se puede observar que la colonia española expidió diversas normas en materia de salario, claro está, bajo el contexto de la época en la que se desarrollaron las mismas.

5. MARCO JURÍDICO DEL SALARIO MÍNIMO

El artículo 123 Constitucional en su fracción sexta reconoce como parte del derecho al trabajo, el salario mínimo, sin embargo, cabe señalar que ésta efectivamente se establece por primera vez y desde entonces en el artículo y fracción mencionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 el cual en su texto original establecía:

“VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”.³²

Asimismo, en las fracciones VIII y X se dispuso que el salario mínimo sería inembargable, quedando exceptuado de compensación y/o descuento, y que sería pagado en moneda de curso legal, prohibiendo hacerlo efectivo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro mecanismo que pretendiera utilizarse para substituir la moneda.

En cuanto a la fijación del tipo de salario mínimo se determinó, a través de la fracción IX, que éste se haría por comisiones especiales que se conformarían en cada Municipio, mismas que estarían subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se instalara en cada Estado.

Dada la estructura bajo la cual se fijarían los salarios mínimos y aunado a que se determinó que sería facultad del Congreso de la Unión y de las Legislaturas locales expedir las leyes o normas secundarias que regularían la materia del Trabajo, hubo la necesidad de realizar la primera reforma a este artículo en 1929³³ bajo el argumento de que sólo algunos de los Estados las habían expedido y eran a la vez tan semejantes, disímolas y hasta contradictorias que hacían imposible su concurrencia.³⁴

³² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que Reforma la de 5 de febrero de 1857, en Diario Oficial, Tomo V, 4ª. Época, Número 30, 5 de febrero de 1917, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf> Fecha de consulta 1 de agosto de 2017.

³³ Este artículo Constitucional ha sufrido 23 reformas, la primera fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1929 y la última fue publicada el

³⁴ *Diario de los Debates*, Legislatura XXXIII, Año I, Periodo Extraordinario, México, jueves 25 de Julio de 1929, Número de Diario 1, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/> Fecha de consulta 31 de julio de 2017.

Por lo tanto, la facultad de expedir leyes en materia de trabajo quedó únicamente en el Congreso de la Unión. La aplicación de las leyes del trabajo se otorgó a los Estados en sus respectivas jurisdicciones con excepción a lo relativo a Ferrocarriles, empresas de transporte amparadas a concesión federal, minería e hidrocarburos y a trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas. La anterior reforma dio origen a la primera Ley Federal del Trabajo (1931).³⁵

A pesar de contar con una Ley Federal el 4 de noviembre de 1933 se reformó la fracción IX del artículo 123 para reforzar la idea de un sistema de fijación de los salarios mínimos constituido por comisiones especiales integradas en cada municipio.

Sin embargo, la división municipal no fue eficiente para determinar los salarios mínimos en condiciones adecuadas, pues ésta respondía más a contextos históricos y geográficos que a las condiciones de desarrollo económico regional.³⁶ Bajo tal deficiencia el 21 de noviembre de 1962 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas al artículo 123 Constitucional entre las cuales se mandató a través de la fracción VI de dicho artículo, la creación de una Comisión Nacional y de Comisiones Regionales³⁷ conformadas de manera tripartita (representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno) quienes fijarían los salarios mínimos bajo la aprobación de la Comisión Nacional.

Asimismo, se modificó el texto original de la fracción VI que indica las condiciones que debe reunir el salario que disfrutará un trabajador, dando pauta a la creación de los salarios mínimos profesionales, quedando de la manera en que actualmente rige:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”

Entre los ajustes que realizaron la Comisión Nacional y las Regionales se destacan la virtual desaparición, en 1981, del salario mínimo aplicable a los trabajadores del campo, igualándose las percepciones de aquéllos con las de los trabajadores de las zonas urbanas. Se redujo el número de salarios aplicables a las zonas económicas a tres niveles (Zonas geográficas A, B y C).

Con las reformas del 23 de diciembre de 1986 se establece que a partir del 1° de enero de 1987, los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, dando

³⁵ Esta Ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de agosto de 1931, durante el mandato presidencial de Pascual Ortíz Rubio.

³⁶ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), *La Figura del Salario Mínimo*, Dirección en Internet: http://www.conasami.gob.mx/fig_salario.html, Fecha de consulta 31 de julio de 2017.

³⁷ En total se crearon 111 Comisiones Regionales. *Ídem*.

lugar a la desintegración del sistema de Comisiones Regionales vigente hasta el 31 de diciembre de 1986.

Lo anterior, de acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), permitió:

“...una amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos, al señalar que éstos serán fijados por áreas geográficas que pueden estar integradas por uno o más municipios, de una o más entidades federativas, sin limitación alguna. Esta disposición permitió corregir deficiencias e inconsistencias observadas en cuanto a las zonas de aplicación de los salarios mínimos, así como tomar en cuenta, cuando fue necesario, las características particulares de áreas geográficas de rápido desarrollo o con características especiales.”³⁸

A partir del 27 de noviembre de 2012 el área geográfica B se integra al área geográfica A; en tanto que el área geográfica C conserva sin ninguna modificación su integración municipal y sólo se renombra como área geográfica B.³⁹

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo que actualmente rige en México fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz. Con esta Ley se abrogó a la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931.

Desde su entrada en vigor a la fecha, esta Ley ha sufrido en total 27 reformas, de estas destaca la publicada el 30 de noviembre de 2012 consistente en una reforma integral en la cual se establecen nuevas modalidades de contratación y la última del 12 de junio de 2015 en materia de trabajo de menores.

Del total de estas reformas se identifica que siete son en materia de salarios mínimos:

DATOS DE LAS REFORMAS:

30 de Septiembre de 1974
(Reformas a los arts. 561, Fracción V; 570; Fracciones I y II del 571; Fracciones III y V del 573; Adiciones a los artículos: 399 bis; 419 bis; fracción VII del 450; fracciones VI y VII del 561)
Luis Echeverría Álvarez

23 de diciembre de 1974
(Arts. 531; 601; 622; 623; 633;

PROPÓSITO DE LAS REFORMAS:

- Se previó la revisión de los contratos colectivos y contratos ley en lo que se refiere a salarios en efectivo por cuota diaria, señalando que la solicitud de revisión deberá hacerse por lo menos 30 y 60 días antes del cumplimiento de uno y dos años transcurridos de la celebración respectivamente.
- Se establece como uno de los objetos de la huelga: exigir la revisión de los salarios contractuales que se vienen señalando.
- Toda vez que desaparecen los Territorios Federales quedando única y exclusivamente Estados o Entidades

³⁸ *Idem.*

³⁹ Resolución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de noviembre de 2012.

637, fracción II; 650; 656; 659; 660, fracciones V y IX; 661; 663; 668; 669, fracción II; 670; 674, fracción I, 742, fracción I, inciso b); 887) Luis Echeverría Álvarez

24 de diciembre de 1974 (Art. 95) Luis Echeverría Álvarez

2 de julio de 1976 (Art. 28, 97, 103 Bis, 121, 122, 127, 154, 156, 600, 606, 664, 726, 748, 770, 771) Luis Echeverría Álvarez

7 de enero de 1982 (Se reforman los arts. 97 fracción III; 110, fracción III; 136, 141 fracciones IV, V y VI; y 143) José López Portillo

22 de octubre de 1982 (Se adiciona el Artículo 13 Transitorio) José López Portillo

31 de diciembre de 1982 (Art. 570) Miguel de la Madrid Hurtado

21 de enero de 1988 (Art. 15, 42, 91-96, 144, 322, 324, 330, 335, 336, 345, 486, 523, 553, 557, 561-571, 573, 574, 676-681 y 1004) Miguel de la Madrid Hurtado

Federativas, se establecen reformas con objeto de armonizar las leyes que hacen mención a éstos y eliminarlos de su redacción.

- Se eliminan del artículo 95 las causales por las cuales las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijarían los salarios mínimos profesionales.
- Dejándoles para su ejercicio dicha facultad independientemente de la causa por la cual deberían fijarlos.
- Se establecen disposiciones en materia de descuentos al salario mínimo para el pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores; disposiciones en materia de formulación de objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se incorpora como causal para que el salario mínimo sea objeto de compensación, descuento o reducción el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- Se establece cómo se integra el salario y los conceptos que no se tomarán en cuenta para las aportaciones que deberán hacer las empresas al Fondo Nacional de la Vivienda.
- A través de esta adición se facultó a las Comisiones Regionales y Nacional de Salarios Mínimos para que establecieran el incremento de salarios mínimos generales, del campo y profesionales vigentes; estableciendo el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicha nivelación.
- Entre otras reformas, se establece la fijación de los salarios mínimos cada año.⁴⁰
- Se eliminan las Comisiones Regionales de Salarios Mínimos.

⁴⁰ Anteriormente se fijaban cada dos años.

6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE SALARIOS

Dentro de los principales Instrumentos Internacionales que protegen diversos derechos de carácter social, se encuentran aquellos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo⁴¹ y signados y ratificados por los Estados miembros de dicha Organización, que disponen el pago de los salarios, la fijación de los niveles de los salarios mínimos y el pago de los salarios debidos en caso de insolvencia del empleador. Como se podrá observar, existe un Convenio *ex profeso* encaminado a la protección del salario:

- **Convenio sobre la Protección del salario, 1949 (núm. 95)**,⁴² (Entrada en vigor: 24 septiembre 1952) Adopción: Ginebra, 32ª reunión CIT (01 julio 1949) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).

A través de este Convenio se determina que los salarios deberán pagarse en moneda de curso legal a intervalos regulares; en los casos en los que el pago parcial de los salarios se realice con prestaciones en especie, el valor atribuido a estas prestaciones deberá ser justo y razonable.

Asimismo, se reitera que los trabajadores deberán tener la libertad de disponer de su salario en la manera que estimen conveniente. En casos de insolvencia del empleador, los salarios deberán tener prioridad en la distribución de los activos restantes.

Además del Convenio 95, se encuentran otros en cuyo contenido se observan disposiciones en materia de protección al salario y de los cuales destacan los siguientes:

- **Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94)**⁴³

En este Convenio el artículo 2 dispone que los contratos a los cuales se aplique el mismo, deberán contener cláusulas que garanticen a los trabajadores interesados condiciones de empleo favorables, entre ellas los salarios. Señalando para ello los instrumentos mediante los cuales se pueden garantizar, tales como: los contratos colectivos de trabajo, los laudos arbitrales y la propia legislación nacional.

⁴¹ Organización Internacional del Trabajo, *Salarios*, Dirección en Internet: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/wages/lang-es/index.htm> Fecha de consulta 1 de septiembre de 2017.

⁴² Este Convenio fue ratificado por México el 27 de septiembre de 1955.

⁴³ Este Convenio entró en vigor el 20 de septiembre de 1952, sin embargo, no ha sido ratificado por México.

- **Convenio sobre la Fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131)⁴⁴**

Con este Convenio los Estados parte se obligan a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema.

Asimismo, determina que los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, que no podrán reducirse y que la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza.

Cabe señalar que a través de este Convenio se contemplan factores o elementos que deberán tomarse en cuenta para fijar los salarios mínimos tales como, las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta de:

- El nivel general de salarios en el país;
- Del costo de vida;
- De las prestaciones de seguridad social, y
- Del nivel de vida relativo de otros grupos sociales.

En cuanto a los factores económicos, se incluyen:

- Los requerimientos del desarrollo económico;
- Los niveles de productividad, y
- La conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

Asimismo, señala que se deberá revisar y ajustar las tasas de los salarios mínimos que se les otorgue fuerza de ley.

- **Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100)⁴⁵**

A través de este Convenio se define a la remuneración como, el término que comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último.

Para poder cumplir con este principio todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, lo que implica designar las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

⁴⁴ México ratificó este Convenio el 18 de abril de 1973.

⁴⁵ Convenio ratificado por México el 23 de agosto de 1952.

Al respecto, el Convenio señala los medios a través de los cuales cada Miembro podrá aplicar dicho principio:

- a) La legislación nacional;
- b) Cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;
- c) Contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; o
- d) La acción conjunta de estos diversos medios.

7. EL SALARIO MÍNIMO COMO UN DERECHO HUMANO

El salario mínimo es un derecho humano, mismo que surgió en 1890 como resultado de una huelga marítima en Nueva Zelanda, estableciéndose como puntos torales la protección de los trabajadores para evitar la explotación y mejorar las condiciones de empleo.

Para fines del siglo XIX y principios del XX, en Gran Bretaña se presentaron avances sustantivos en este rubro, se crearon marcos normativos laborales, con la finalidad de proteger al trabajador, mediante la seguridad social y laboral, con lo que se fue formando todo el aspecto cultural de la protección a la clase trabajadora.

En 1906, el tema laboral y en específico el del salario mínimo fue tratado por Ricardo Flores Magón como presidente del Partido Liberal Mexicano, insertándolo en el programa del partido como una propuesta para proteger al trabajador, dando un elemento para preservar su vida y la de su familia. Aunque ya antes en el siglo XIX Ignacio Ramírez el nigromante, abogó por un salario suficiente para los trabajadores, refiriendo como elemento vinculado a esto el reparto de utilidades.

A raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial con la firma del Tratado de Versalles, se dio como parte de este documento la conferencia de Berna (1919) en la que se elaboró la Carta del Trabajo. En ella se realizaron reuniones entre empleadores y trabajadores para fijar lo que se conoció como Salario Legal, antecedente directo del Salario Mínimo, que culminó con la creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el año de 1946, como un organismo especializado de la ONU.⁴⁶

El derecho a una remuneración justa que permita una vida digna, es uno de los derechos humanos fundamentales, en la Declaración relativa a los fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia 1944), en la parte III, inciso d) se manifiesta:

“III

⁴⁶ *Declaratoria de Publicidad del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, Gaceta, Parlamentaria, Ob. Cit.

La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan:

...

(d) adoptar, en materia de salarios y ganancias y de horas y otras condiciones de trabajo, medidas destinadas a garantizar a todos una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección;"⁴⁷

En el preámbulo de la constitución de la OIT se recomienda garantizar un salario vital adecuado, y reconoce el principio de igualdad al contemplar que se garantice el salario igual por un trabajo de igual valor.

En México, como se ha visto a lo largo de este trabajo, tanto en la Carta Magna como en la legislación laboral se los principios y criterios que indican que el salario mínimo es un derecho fundamental, en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala en una de sus tesis jurisprudenciales que:

"El salario mínimo fijado cada año, sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor."⁴⁸

Dicha tesis permite señalar que además de reconocer al salario mínimo como un derecho humano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también reconoce que éste no es un impedimento para que se incremente.

Por otro lado, en el ámbito internacional se pueden ubicar otras normas que han dimensionado el derecho al salario mínimo, más allá del terreno laboral, y por lo tanto como un derecho humano, entre ellas: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual estipula en su artículo 23, numeral 3 que: "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."⁴⁹

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), reconoce en su artículo XIV que: "Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las

⁴⁷ OIT, *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)*, Dirección en Internet: <http://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf> Fecha de consulta 6 de septiembre de 2017

⁴⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Cuarta Sala, Tomo CIII, Pág. 1711, Tesis Aislada (Laboral), Amparo directo en materia de trabajo 6202/49. Verduzco Anastasio. 17 de febrero de 1950. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente, Dirección en Internet: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx> Fecha de consulta 6 de septiembre de 2017.

⁴⁹ Naciones Unidas, *Declaración de Universal de los Derechos Humanos*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> Fecha de consulta 7 de septiembre de 2017.

oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia."⁵⁰

El salario también es reconocido como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁵¹ mismo que fue ratificado por México el 23 de junio de 1981. Este Pacto reconoce en su artículo 7 el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial "una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie... [así como,] Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias...".

Por su parte, la organización denominada Democracia y Libertad Sindical considera que:

- "El Salario Mínimo es un derecho y su monto actual es una abierta violación a la Constitución. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha emitido una posición muy clara al respecto. La CNDH expresa que las autoridades deben considerar las normas en materia de derechos humanos vigentes en nuestro país al fijar el SM.
- El SM en México está fuera de cualquier parámetro internacional en la materia. Si bien la productividad ha crecido poco, el SM ha permanecido estable en su valor. Es el más bajo de la OCDE y de América Latina. Actualmente es menor al SM de Centroamérica, cuyas economías son menores a la mexicana. Esto es inaceptable.
- El bajo SM produce pobreza. El informe más reciente de la ONU (PNUD) sobre el Desarrollo Humano 2016 en México demuestra que los bajos SM contribuyen a la reducción de los ingresos laborales del conjunto de los trabajadores, especialmente los más pobres y menos calificados. El informe de PNUD también muestra que el SM ha reducido su valor respecto al costo de los productos de la canasta alimentaria.

⁵⁰ Organización de los Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Dirección en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf Fecha de consulta 7 de septiembre de 2017.

⁵¹ Naciones Unidas, *Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Dirección en Internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> Fecha de consulta 6 de septiembre de 2017.

8. POLÍTICAS EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

8.1 Políticas Internacionales: Los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵² y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por las Naciones Unidas en 2015.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) son el esfuerzo mundial para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la discriminación contra la mujer y también crear una alianza mundial para el desarrollo.

Los ODM tienen su base en una alianza mundial que enfatiza en la responsabilidad de los países en desarrollo de poner orden en sus propios asuntos, así como de sugerir a los países desarrollados apoyar esos esfuerzos.

Uno de los objetivos es erradicar la pobreza extrema y el hambre:

OBJETIVO 1: ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE	
Metas	Indicadores
1.A Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas con ingresos inferiores a 1,25 dólares al día.	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo de reducir a la mitad las tasas de pobreza extrema se alcanzó cinco años antes de la fecha límite fijada para 2015. • La tasa mundial de pobreza de personas que viven con menos de 1,25 dólares al día descendió en 2010 a menos de la mitad de la registrada en 1990. Si bien en 2010, 700 millones de personas habían dejado de vivir en condiciones de extrema pobreza en comparación con 1990, 1.200 millones de personas en todo el mundo se encuentran todavía en esa situación.
1.B. Alcanzar el empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes.	<ul style="list-style-type: none"> • En 2011, 384 millones de trabajadores en el mundo vivían por debajo del umbral de pobreza con 1,25 dólares al día, lo que supone una reducción de 294 millones desde 2001. • Persiste la desigualdad de género en la tasa de empleo, que en 2012 alcanzaba una diferencia de 24,8 puntos porcentuales entre hombres y mujeres.
1.C. Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas que padecen hambre.	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo de erradicar el hambre para 2015 es alcanzable • Se calcula que en todo el mundo hay 842 millones de personas desnutridas • Todavía más de 99 millones de niños menores de cinco años están desnutridos y tienen un peso inferior al normal

Sobre estos objetivos se ha señalado que estos se lograrían plenamente en la medida en que los empleadores otorgaran salarios justos, igualmente se contribuiría a la reducción de la desigualdad y por consiguiente a la promoción del trabajo decente –por el cual ha pugnado la OIT–. Destacando sobre estos dos últimos

⁵² Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/poverty.shtml> Fecha de consulta 31 de agosto de 2017.

puntos que además son parte de los objetivos fundamentales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por las Naciones Unidas en 2015.

El **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8** de la Agenda 2030 persigue “el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos”, y pone de relieve la importancia de conseguir una misma remuneración por un trabajo de igual valor. El ODS 10 se propone “reducir la desigualdad en los países y entre ellos”, y hace hincapié en el crecimiento de la renta del 40 por ciento de la población con menos ingresos, la eliminación de la discriminación y la adopción de medidas fiscales, salariales y sociales que permitan ir logrando mayor igualdad.⁵³

Con relación a la Agenda 2030, la OIT indica que el trabajo decente además de ser un objetivo debe considerarse como un motor del desarrollo sostenible. Un número mayor de personas con empleos decentes significa un crecimiento económico más fuerte e inclusivo, y mayor crecimiento significa más recursos disponibles para crear empleos decentes.

Al respecto, Guy Raider Director General de la OIT apunta los beneficios de procurar el trabajo decente, pues éste:

- “Incrementa los ingresos de los individuos y de las familias, que pueden ser gastados en la economía local.
- Su poder adquisitivo incentiva el crecimiento y el desarrollo de empresas sostenibles, sobre todo de las pequeñas empresas, que a su vez pueden contratar a un número mayor de trabajadores y mejorar sus salarios y condiciones de trabajo.
- El trabajo decente aumenta los ingresos fiscales para que los gobiernos puedan financiar medidas sociales dirigidas a proteger a quienes no encuentran un empleo o no pueden trabajar.”⁵⁴

Para el logro y cumplimiento de éstos, la OIT recomienda la puesta en práctica de sistemas de salarios mínimos bien diseñados y eficaces y advierte que si los salarios mínimos están mal diseñados pueden poner en peligro el bienestar de los trabajadores, entorpecer la aplicación efectiva de estos sistemas salariales y fomentar las prácticas informales.

Asimismo, con relación a las recomendaciones internacionales el economista Patrick Belser sostiene que parte de la solución para proporcionar un salario que permita tener una vida **digna es que los gobiernos adopten políticas que favorezcan el**

⁵³ OIT, Informe Mundial Sobre Salarios 2016/2017, Ob. Cit.

⁵⁴ OIT, *Trabajo Decente y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible*, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_470340.pdf
Fecha de consulta 6 de septiembre de 2017.

crecimiento económico y el aumento de la productividad, incluyendo mejores oportunidades de educación y formación.⁵⁵

Sin embargo, Belser también advierte que el hecho de que en los países ricos haya trabajadores pobres demuestra que el crecimiento económico por sí sólo no es suficiente. [En ese sentido, indica que] los sindicatos también pueden ayudar a obtener un salario justo”.⁵⁶

8.2 Política salarial en México

Luisa Alcalde señala que: “alrededor de la política salarial se ha desarrollado un discurso contradictorio e hipócrita” señala que con los dobles discursos los salarios se han “mantenido por los suelos”.

Esta autora explica que:

“Desde el sexenio de Carlos Salinas, al carecer de una medida de referencia que permitiera contabilizar montos económicos sin la necesidad de estar reformando las leyes cada año se decidió utilizar al salario mínimo como unidad de medida y referencia de cientos de factores ajenos a su naturaleza. Desde entonces, el argumento de la vinculación se convirtió en la principal justificación de la Conasami para mantener los salarios por los suelos.”⁵⁷

Así que precisamente, una de las últimas políticas salariales que se han implementado en México ha sido la desindexación del salario mínimo. Dicha indexación era considerada como una de las ataduras para satisfacer las necesidades de las familias mexicanas.⁵⁸

La razón principal para promover la desindexación del salario mínimo fue suprimir las disposiciones legales en las que sus incrementos se tomaban como referencia para actualizar el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores para la adquisición de vivienda por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) y otras instituciones del Estado.

⁵⁵ OIT, *Un salario justo: un derecho humano*, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_231998/lang--es/index.htm Fecha de consulta 6 de septiembre de 2017.

⁵⁶ *Ídem*.

⁵⁷ Alcalde Luisa, *El Salario Mínimo en un entorno de contradicciones*, en: Mancera, Miguel Ángel (Coord.), *Del Salario Mínimo al Salario Digno*, Primera edición, Consejo Económico de la Ciudad de México, México, noviembre de 2015, Dirección en Internet: http://www.sedecodf.gob.mx/archivos/Etiquetas_Verticales/2015/Libro_Salario_Minimo_al_Salario_Digno.pdf Fecha de consulta 29 de septiembre de 2107.

⁵⁸ Beneficios de desindexación del salario mínimo, Notimex, en: Rumbo Nuevo, enero 29 de 2016, Dirección en Internet: <http://www.rumbonuevo.com.mx/beneficios-de-desindexacion-del-salario-minimo/> Fecha de consulta 3 de octubre de 2017.

Al respecto, explica la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que si los incrementos al salario mínimo hubieran ido mucho más allá que los salarios de los trabajadores beneficiarios de estos créditos, se hubiera llegado a una situación en que el monto de los créditos se hubieran vuelto, en gran medida, impagables para los trabajadores, entre otras muchas razones.⁵⁹

De acuerdo a esta dependencia, ésta propuesta se venía percibiendo por la Conasami desde aproximadamente el 2006, sin embargo, no fue sino hasta el 2014 cuando el 5 de diciembre de ese año el titular del Ejecutivo Federal Enrique Peña Nieto presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa para reformar los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica.⁶⁰

En las consideraciones emitidas en la Cámara de Diputados para la aprobación de la propuesta se establecen los siguientes argumentos en los cuales se reconoce la pérdida del poder adquisitivo que ha sufrido el salario mínimo:

"Tomando en cuenta que, en la actualidad el salario mínimo en nuestro país no cumple con su función social de satisfacer al menos las necesidades básicas de la población, se puede concluir que existe una falta de cumplimiento de las disposiciones -tanto de derecho interno como de derecho internacional- por parte del Estado mexicano, incluyendo lo establecido en el artículo 1 o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad... "

Para nadie resulta ajeno que, el valor del salario mínimo ha atravesado por una larga y aguda fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70% de su valor real desde 1980. Por lo que, uno de los mayores problemas que enfrentan las familias en México consiste en llevar a su mesa los alimentos necesarios. ..

De 1987 a la fecha, el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) registró un incremento acumulado de 4,773%, mientras que el salario mínimo creció en un 940%, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de 4 a 1, en comparación con el incremento a los salarios mínimos.

...

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, hay más de 23 millones de mexicanos a los que el sueldo no les alcanza para acceder a la "canasta ampliada", que además de los alimentos indispensables para las necesidades básicas de una persona incluye ropa, calzado y gastos en salud, vivienda, transporte y educación.

⁵⁹ *Ídem.*

⁶⁰ Cabe señalar que junto con la iniciativa del Ejecutivo Federal fueron dictaminadas las iniciativas presentadas de manera conjunta por el Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Movimiento Ciudadano (MC) y Partido del Trabajo (PT); de manera individual el Dip. Julio César Moreno Rivera del PRD. *Declaratoria de Publicidad del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, Gaceta Parlamentaria, Ob. Cit.

Y no solo eso, en 2011 el monto del salario mínimo en México era apenas el equivalente al 15% del PIB per cápita, lo que es la proporción más baja de casi toda América Latina, lejos del 30% correspondiente a Chile y Brasil y de cerca de 50% que tiene Perú, Colombia y Costa Rica.

...

Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no sólo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.”⁶¹

Ahora bien, a partir de la aprobación de la Unidad de Cuenta por parte de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para desindexar el salario mínimo, se explica que:

“... el planteamiento tendiente a la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami).

De este modo, lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la creación de un nuevo instrumento para sustituir al "salario mínimo" como monto de pago y/o concepto de referencia respecto a multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, lo que se denomina desindexación.

En ese sentido, la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México es entendida como el valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.”⁶²

Bajo los argumentos anteriores, el Poder Legislativo mexicano aprobó la desindexación del salario mínimo, al que consideró como las bases para la valoración de los salarios mínimos. De esta manera, deja el salario mínimo de ser un parámetro económico, quitando las normas que poco a poco se fueron estableciendo en múltiples ordenamientos, en donde la unidad de medida era el salario mínimo, así, tasándose bajo su valor multas en salarios mínimos; se estableció el pago de algunos derechos; los créditos del Infonavit y del Fovissste,

⁶¹ *Ídem.*

⁶² *Íbidem.*

pues a los trabajadores se les calculaban en salarios mínimos e incluso los recursos a los partidos políticos se determinaban con base en el salario mínimo.

Las reformas Constitucionales correspondientes en materia de desindexación del salario mínimo fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, a través de éstas se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores (art.26).

Para ello se facultó al Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para que sea quien realice el cálculo del valor de la UMA en los términos que la ley correspondiente para tales efectos le señale.

Asimismo, a través de la fracción VI del artículo 123 de la Carta Magna se prohíbe que los salarios mínimos sean utilizados como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En los Artículos Transitorios del Decreto en comento se otorgaron al Congreso de la Unión 120 días hábiles para la emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, emitiendo en tanto una serie de reglas para determinar el valor de la UMA mientras se expedía la Ley correspondiente.

Se estableció en ese sentido que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del Decreto sería equivalente al que tuviera el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualizara dicho valor conforme al procedimiento previsto para ello.

Asimismo, se deja expresamente establecido que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

No obstante, también se otorgó al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, así como a las Administraciones Públicas Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones pertinentes en las leyes y ordenamientos de su competencia, según fuera el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

9 DERECHO COMPARADO

CUADRO COMPARATIVO A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

ARGENTINA	BRASIL	CUBA
CONSTITUCIÓN NACIONAL ⁶³	CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL ⁶⁴	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA ⁶⁵
<p>Primera Parte Capítulo Primero Declaraciones, derechos y garantías Art. 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al</p>	<p>TÍTULO II DOS DIREITOS E GARANTIAS FUNDAMENTAIS CAPÍTULO II DOS DIREITOS SOCIAIS Art. 7º São direitos dos trabalhadores urbanos e rurais, além de outros que visem à melhoria de sua condição social: I. a III. ... IV. salário mínimo, fixado em lei, nacionalmente unificado, capaz de atender às suas necessidades vitais básicas e às de sua família com moradia, alimentação, educação, saúde, lazer, vestuário, higiene, transporte e previdência social, com reajustes periódicos que lhe preservem o poder aquisitivo, sendo vedada sua vinculação para qualquer fim; V - piso salarial proporcional à extensão e à complexidade do trabalho; VI - irredutibilidade do salário, salvo o disposto em convenção ou acordo coletivo; VII - garantia de salário, nunca inferior ao mínimo, para os que percebem remuneração variável;</p>	<p>CAPÍTULO VI IGUALDAD ARTICULO 43. El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana: - perciben salario igual por trabajo igual; CAPITULO VII DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES</p>

⁶³Constitución Nacional, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gov.ar/constitucionParte1Cap1.php>, Fecha de consulta 19 de Julio de 2017.

⁶⁴Constituição da República Federativa do Brasil, Dirección en Internet: w2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html/ConstituicaoTextoAtualizado_EC96.pdf, Fecha de consulta 19 de Julio de 2017.

⁶⁵Constitución de la República de Cuba, Dirección en Internet: <http://www.parlamentocubano.cu/index.php/constitucion-de-la-republica-de-cuba/>, Fecha de consulta 19 de Julio de 2017.

<p>arbitraje; el derecho de huelga. [...]</p>	<p>VIII. a XV. ... XVI - remuneração do serviço extraordinário superior, no mínimo, em cinqüenta por cento à do normal; XVII. a XXXIV. ... Parágrafo único. ... [...]</p>	<p>ARTICULO 45. El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano. El trabajo es remunerado conforme a su calidad y cantidad; al proporcionarlo se atienden las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del trabajador y su aptitud y calificación; lo garantiza el sistema económico socialista, que propicia el desarrollo económico y social, sin crisis, y que con ello ha eliminado el desempleo y borrado para siempre el paro estacional llamado "tiempo muerto". Se reconoce el trabajo voluntario, no remunerado, realizado en beneficio de toda la sociedad, en las actividades industriales, agrícolas, técnicas, artísticas y de servicio, como formador de la conciencia comunista de nuestro pueblo. Cada trabajador está en el deber de cumplir cabalmente las tareas que le corresponden en su empleo.</p>
---	--	---

COLOMBIA	CHILE	REPÚBLICA DOMINICANA
<p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA⁶⁶</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE⁶⁷</p>	<p>CONSTITUCIÓN DOMINICANA⁶⁸</p>
<p>TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES CAPITULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES,</p>	<p>Capítulo III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:</p>	<p>TÍTULO II DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</p>

⁶⁶ *Constitución Política de Colombia*, Dirección en Internet: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf Fecha de consulta 19 de julio de 2017.

⁶⁷ *Constitución Política de la República de Chile*, Dirección en Internet: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf Fecha de consulta 19 de julio de 2017.

⁶⁸ *Constitución Dominicana*, Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.do/senado/OAI/Constitucion.aspx> Fecha de consulta 20 de Julio de 2017.

<p style="text-align: center;">ECONOMICOS Y CULTURALES</p> <p>ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.</p>	<p>1º a 15º ... 16º La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. [...] 17º a 26º</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES</p> <p>Artículo 62.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia:</p> <p>1) a 6). ...</p> <p>7) La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en los beneficios de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad del trabajo humano. El Estado facilitará los medios a su alcance para que las y los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor;</p> <p>8). ...</p> <p>9) Todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad;</p> <p>10). ... [...]</p>
---	--	---

ECUADOR	GUATEMALA	HONDURAS
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR⁶⁹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA⁷⁰	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS⁷¹
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO Trabajo y producción SECCIÓN TERCERA Formas de trabajo y su retribución</p> <p>Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios. Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo,</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II Derechos humanos CAPITULO II Derechos Sociales SECCION OCTAVA Trabajo</p> <p>Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a) a b). ... c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; d) a e). ... f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley; g) a t). ... [...]</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS CAPÍTULO V DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 128. Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: 1. a 4. ... 5. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas; Igualmente se señalará un salario mínimo profesional en aquellas actividades en que el mismo no estuviese regulado por un contrato o convención colectiva; El salario mínimo está exento de embargo, compensación y deducciones, salvo lo dispuesto por la Ley atendiendo a obligaciones familiares y sindicales del trabajador;</p>

⁶⁹ *Constitución de la República del Ecuador*, Dirección en Internet: <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/ConstEnmienda-2015.pdf> Fecha de consulta 20 de julio de 2017.

⁷⁰ *Constitución Política de la República de Guatemala*, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.gt/manager/images/1188FE6B-B453-3B8C-0D00-549DA12F72CB.pdf> Fecha de consulta 20 de julio de 2017.

⁷¹ *Constitución de la República de Honduras*, Dirección en Internet: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/default.aspx> Fecha de consulta 20 de julio de 2017.

<p>comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.</p> <p>Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. [...]</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>VIGESIMOQUINTA.- La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar. La jubilación universal para los adultos mayores se aplicará de modo progresivo.</p>		<p>6. a 15.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO VI DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 245. El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, son sus atribuciones; 1. a 41. ... 42. Revisar y fijar el salario mínimo de conformidad con la ley; 43. a 45. ...</p>
--	--	---

MÉXICO	NICARAGUA	PERÚ
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA⁷³	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ⁷⁴
<p>Título Sexto</p> <p>Del Trabajo y de la Previsión Social</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p>	<p>TÍTULO IV</p> <p>Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>Derechos laborales</p> <p>Artículo 82 Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial:</p> <p>1. Salario igual por trabajo igual en</p>	<p>TÍTULO I</p> <p>DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS</p> <p>Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.</p>

⁷²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf, Fecha de consulta 20 de Julio de 2017.

⁷³Constitución Política de la República de Nicaragua, Dirección en Internet: http://www.asamblea.gob.ni/constitucion/Libro_Constitucion.pdf, Fecha de consulta 21 de Julio de 2017.

⁷⁴Constitución Política del Perú, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>, Fecha de consulta 11 de Agosto de 2017.

<p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento. IX. a XXXI. ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. a III. ... IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y</p>	<p>idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, sociales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana. 2. ... 3. La inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales, excepto para protección de su familia y en los términos que establezca la ley. 4. a 7.</p>	<p>El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.</p>
---	--	---

<p>en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo; VI. a XIV. ...</p>		
---	--	--

EL SALVADOR	VENEZUELA
<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA⁷⁵</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA⁷⁶</p>
<p style="text-align: center;">TITULO II LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA CAPITULO II DERECHOS SOCIALES SECCION SEGUNDA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Art. 38.- El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 1º- En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad; 2º- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural. En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar el salario mínimo por jornada de trabajo;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V De los derechos sociales y de las familias Artículo 91. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento.</p>

⁷⁵ *Constitución de la República*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.gov.sv/asamblea-legislativa/constitucion/constitucion-vigente>, Fecha de consulta 14 de Agosto de 2017.

⁷⁶ *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Dirección en Internet: http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/constitucion-nacional-7.pdf Fecha de consulta 7 de septiembre de 2017.

<p>3º a 12º. ... Art. 41.- El trabajador a domicilio tiene derecho a un salario mínimo oficialmente señalado, y al pago de una indemnización por el tiempo que pierda con motivo del retardo del patrono en ordenar o recibir el trabajo o por la suspensión arbitraria o injustificada del mismo. Se reconocerá al trabajador a domicilio una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores, tomando en consideración la peculiaridad de su labor.</p>	
--	--

Datos Relevantes

De acuerdo con las disposiciones constitucionales de los países que se comparan, de manera general se desprende que se busca que el trabajo sea retribuido de manera justa.

En ese sentido se encontró que:

- En **Argentina** se contempla la **retribución justa**, salario mínimo móvil lo que implica igual remuneración por igual tarea;
- En **Cuba** se prevé que el trabajo sea remunerado **conforme a su calidad y cantidad**;
- En **Colombia** también se prevé la **remuneración mínima vital** y móvil aunque no se señala lo que debe entenderse por estas dos características.
- En **Chile** sólo se señala que los trabajadores tiene derecho a una **justa retribución**.

Sin embargo, se puede observar que en algunos países son mucho más detalladas las disposiciones al establecer cuál es la finalidad de un salario y los criterios que se deben considerar para su fijación, tales son los casos de:

República Dominicana: establece que será la Ley la que disponga según lo requiera el interés general lo correspondiente a los salarios mínimos y sus formas de pago. Asimismo, contempla el derecho de los trabajadores a un **salario justo y suficiente**. En ese sentido la propia Constitución indica que dicho salario deberá **permitir al trabajador vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas de tipo material, social e intelectual**.

Igualmente considera el pago de igual salario por trabajo de igual valor estableciendo que deberá hacerse sin discriminación de género.

En el caso de **Ecuador** se prevé una remuneración justa con **salario digno** el cual cubrirá al menos:

- ✓ Necesidades básicas del **trabajador y su familia**
- ✓ Será inembargable (salvo para pensiones por alimentos)

En materia de salarios se otorgan facultades al Estado para que sea éste quien fije y revise anualmente el salario básico establecido.

Guatemala prevé la **fijación periódica del salario mínimo** (que se hará de conformidad con la ley) como uno de los derechos mínimos que fundamentan la legislación del trabajo resultando el derecho de igualdad de salario para igual trabajo prestado.

En **Honduras** se prevé que el derecho de trabajo de devengar un **salario mínimo**; la fijación que será de manera periódica, se hará de manera tripartita (con intervención del Estado, patronos y trabajadores). Este salario deberá caracterizarse por ser suficiente para cubrir necesidades del hogar en el orden material y cultural. Para ello deberá atender diversos factores como:

- ✓ Modalidades del trabajo;
- ✓ Particulares condiciones de cada región y de cada labor;
- ✓ Costo de la vida;
- ✓ Aptitud relativa del trabajador;
- ✓ Sistemas de remuneración de las empresas.

Además del **salario mínimo**, prevé un **salario mínimo profesional**. Igualmente se considera al salario mínimo inembargable, salvo por obligaciones familiares y sindicales del trabajador. Asimismo, se faculta al Presidente de la República para que revise y fije el salario mínimo de conformidad con la Ley.

Nicaragua. En este país se establece que el salario será adecuado a la **responsabilidad social del trabajador**; deberá asegurar un **bienestar compatible con la dignidad humana**.

Al igual que en **Ecuador** y **Honduras** se señala expresamente que el salario mínimo es inembargable.

En **Perú** no se hace alusión al salario sino a la **remuneración a que tiene derecho un trabajador, cuyas características son que deberá procurar a él y a su familia el bienestar material y espiritual**. Será el Estado quien regule las remuneraciones mínimas con la participación de trabajadores y empleadores.

En el caso de **El Salvador** se contempla el principio de igualdad de remuneración, señalando que a trabajo igual, igual remuneración. Contempla el derecho al **salario mínimo**, para cuya fijación se atenderá a diversos criterios como:

- ✓ Costo de la vida;
- ✓ Tipo de labor;
- ✓ Sistema de remuneración;
- ✓ Zonas de producción, entre otros criterios.

Las características que deberá cubrir son: **ser suficiente para satisfacer necesidades del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural**.

En este país se establece la obligatoriedad de asegurar un salario mínimo para el caso de trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado. Igualmente determina que los trabajadores a domicilio tienen derecho a un salario mínimo.

En **Venezuela** de manera general se encuentra que el trabajador tiene derecho a un **salario suficiente** el cual tendrá las características de:

- ✓ Permitir vivir con dignidad;
- ✓ Cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales;
- ✓ Pugna por el principio de igual salario por igual trabajo, y
- ✓ Deja claramente establecido que el salario es inembargable.

10 INICIATIVAS EN MATERIA DE SALARIOS PRESENTADAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LXI, LXII Y LXIII LEGISLATURAS.

De la LXI Legislatura a la fecha (julio de 2017) se han presentado ante la Cámara de Diputados diversas iniciativas de reforma al artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de reformar las disposiciones que regulan el salario. Aunadas a ellas también se ven afectadas algunas otras leyes dependiendo la orientación que lleven las reformas propuestas, de ahí que se podrá observar en algunos casos la incidencia en otros ordenamientos.

10.1 Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentadas en la LXIII Legislatura

DATOS GENERALES				
No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4411-V, martes 24 de noviembre de 2015.	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , para que los trabajadores de confianza al servicio del Estado tengan las mismas medidas de protección al salario y beneficios de seguridad social que los de base.	Dip. Jorge Tello López, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 15 de marzo de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el jueves 15 de diciembre de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
2	Número 4626-VIII, martes 27 de septiembre de 2016.	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , para crear el instituto nacional autónomo de los salarios mínimos .	Dip. Arturo Santana Alfaro, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 31 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3	Número 4669-VI, martes 29 de noviembre de 2016.	Que reforma y adiciona los artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de aumentar el salario mínimo de manera que alcance la línea de bienestar que fija el Coneval , y establecer que ningún funcionario público reciba remuneración mayor a la mitad de la establecida para el presidente de la República.	Dip. Jorge Álvarez Máynez, Movimiento Ciudadano	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga por 120 días, otorgada el jueves 2 de febrero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 8 de marzo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4724-VI, martes 21 de febrero de 2017.	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y deroga los artículos 94 a 96 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Hugo Eric Flores Cervantes, PES.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)
5	Número 4731-I, jueves 2 de marzo de 2017.	Que reforma y adiciona los artículos 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , y 94 y 96 de la Ley Federal del Trabajo.	Congreso de Nuevo León.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Trabajo y Previsión Social) Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)
6	Número 4778, lunes 15 de mayo de 2017.	Que reforma el artículo 123, Apartados A, fracción XXII, y B, fracción LX , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en materia de salarios.	Congreso de Jalisco.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Antes de pasar a la comparación de las reformas propuestas con el texto vigente, cabe hacer mención de las iniciativas dictaminadas en sentido negativo o desechadas sólo con el objeto de saber cuál era su pretensión:

- Uno de los casos es el de la iniciativa (1), la cual fue dictaminada en sentido negativo por la Comisión de Puntos Constitucionales bajo el argumento de que ésta era redundante a lo ya establecido por la norma vigente siendo de esta manera innecesaria la modificación el precepto legal aludido, el cual pretendía otorgar expresamente a los trabajadores de confianza al servicio del Estado las medidas de protección al salario ya contempladas en la Ley.
- En el caso de la iniciativa (2) se pretendía la creación del Instituto Nacional Autónomo de los Salarios Mínimos para que sustituyera a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en virtud de considerar que hasta el momento no ha cumplido con el objetivo constitucional para el cual fue creada, sin embargo, fue desechada con fundamento en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (3)
<p style="text-align: center;">Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. ... [...] Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. VII. a XXXI. ... [...] B.</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a VI. [...] [...] Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones, de manera que alcancen a la línea de bienestar que fija el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. VII. a XXXI. [...] B. [...] I. a XIV. [...]</p>

<p>I. a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">Título Séptimo Previsiones Generales</p> <p>Artículo 127. ... Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>Artículo 127. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor de la mitad de la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente, con excepción de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialistas o técnicos, cuya calidad es determinada por los requerimientos propios del puesto de que se trate, quienes no podrán recibir remuneración mayor de la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.</p> <p>IV. a VI. [...]</p>
---	---

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA⁷⁷</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (3)</p>
<p>Artículo 65.- ... I. ... II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables; Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>III. a IV. ... V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias <u>salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.</u> Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, <u>ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;</u> VI. a XII. ... [...]</p>	<p>Artículo 65. [...] I. y II. [...]; [...]</p> <p>Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la mitad de la establecida para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos. Ningún servidor público del nivel jerárquico más alto podrá recibir remuneración bruta mayor de cien mil pesos mensuales. En el caso de especialistas y técnicos, cuya calidad es determinada por los propios requerimientos de algunos puestos, no podrán recibir remuneración bruta mayor de ciento cincuenta mil pesos mensuales. III. y IV. [...] V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias.</p> <p>Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente; VI. a XII. [...] [...]</p>

⁷⁷ Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf, Fecha de consulta 22 de Agosto de 2017.

Datos Relevantes:

El proyecto establece que en México hay desigualdad salarial y por lo tanto se tienen que adecuar los salarios mínimos para alcanzar un bienestar social, además se plantea que ningún servidor público deba percibir remuneración mayor a la mitad de la establecida para el presidente de la República, con excepción de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialistas o técnicos, cuya calidad es determinada por los requerimientos propios del puesto de que se trate, en estos casos no podrán recibir remuneración mayor de la establecida para el presidente de la República. Asimismo, se propone eliminar las salvedades a la prohibición de bonos y percepciones extraordinarias.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (4)
<p style="text-align: center;">Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social</p> <p>Artículo 123. ... [...] A. ... I a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p><u>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</u></p> <p>VII. a XXXI. ... [...]</p>	<p>Artículo 123... [...] A. ... I a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>VII. a XXXI. ... [...]</p>

B. ... I. a XIV. ...	B. ... I. a XIV. ...
-------------------------	-------------------------

TEXTO VIGENTE Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ⁷⁸	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (4)
<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- (Se deroga)</p> <p>V. a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Establecer los salarios mínimos en el país. Podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>V. a XXXIV. ...</p>

Datos Relevantes:

Esta iniciativa pretende eliminar a la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos** y pasar las funciones de ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (5)
<p style="text-align: center;">Título Quinto</p> <p style="text-align: center;">De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>[...]</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>[...]</p> <p>I. ...</p> <p>[...]</p> <p>II. ...</p> <p>[...]</p> <p>Los estados podrán contar con una Comisión Estatal de Salarios Mínimo, diferenciado al salario mínimo nacional, quien</p>

⁷⁸ *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf, Fecha de consulta 16 de Agosto de 2017.

<p>III a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social</p> <p>Artículo 123. VI. ... [...] Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>determinará las regiones respectivas, en términos de la ley aplicable. III a IX. ...</p> <p>Artículo 123. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones, a excepción de lo dispuesto en el siguiente párrafo. Los estados determinarán las regiones del salario mínimo diferenciado de acuerdo a sus propios lineamientos, en términos del último párrafo de la fracción II del artículo 116 de esta Constitución.</p>
---	---

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone otorgar facultades a los Estados para que cada uno cuente con una Comisión de Salarios Mínimos, para que sean éstos quienes determinen las regiones de salarios mínimos, diferenciándolo del salario mínimo nacional.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (6)
<p style="text-align: center;">Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social</p> <p>Artículo 123. ... A. ... I. a XXI. ... XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a</p>	<p>Artículo 123. ... A. ... I. a XXI. ... XXII. ...</p>

<p>cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento (sic DOF 21-11-1962) o tolerancia de él.</p> <p>XXII Bis a XXXI. ... B. ... I. a VIII. ... XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley; X. a XIV. ...</p>	<p>En todo caso, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran los salarios y demás prestaciones que hubiere dejado de percibir por todo el tiempo que dure el despido injustificado.</p> <p>XXII Bis a XXXI. ... B. ... I. a VIII. ... IX. ...</p> <p>El trabajador que sea cesado sin causa justificada tendrá derecho a que se le cubran todos sus salarios y prestaciones inherentes al empleo que hubiere dejado de percibir por todo el tiempo que se prolongue dicho despido.</p> <p>X. a XIV. ...</p>
--	--

Datos Relevantes:

La Iniciativa plasma mayor seguridad jurídica en los salarios que el empleado dejó de percibir por un despido injustificado, reconociendo expresamente que tendrá derecho a que se le cubran éstos y las prestaciones inherentes al empleo que hubiere dejado de percibir por todo el tiempo que se prolongue dicho despido.

10.2 Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentadas en la LXII Legislatura.

DATOS GENERALES				
No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3749-VII, martes 16 de abril de 2013	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que el Poder Legislativo participe con voz en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.	Dip. David Cuauhtémoc Galindo Delgado, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 22 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 31 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3859-V, martes 10 de septiembre de 2013	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.	Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Desechada el lunes 30 de junio de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4211-V, martes 10 de febrero de 2015	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.	Diputado: Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Datos Relevantes:

En la LXII Legislatura de las tres iniciativas identificadas para reformar el artículo 123 Constitucional en materia de salarios mínimos dos fueron desechadas con fundamento en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual indica que las iniciativas de reforma constitucional que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. De cumplirse este supuesto el Presidente de la Mesa Directiva instruirá su archivo

como asuntos total y definitivamente concluidos. Sin embargo, de manera general se comenta cuál era la pretensión de las mismas:

- La iniciativa (1) planteaba otorgaba facultades al Poder Legislativo para que interviniera con voz en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- La iniciativa (2) pugnaba por la equidad de género, proponiendo hacer alusión expresa a las jefas de familia, de modo tal que se hiciera válido el principio de igualdad en cuanto a un salario suficiente para satisfacer las necesidades de ésta y su familia. Asimismo, proponía que la CONASAMI en la fijación de los salarios mínimos considerara los estudios técnicos que le enviaran el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estableciéndole a éstos como plazo para su entrega a más tardar la última semana del mes de octubre.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (3)
<p style="text-align: center;">Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social</p> <p>Artículo 123. ... [...] A. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. <u>El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</u> Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de</p>	<p>Artículo 123. ... [...] A. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán salario mínimo nacional o profesionales. El primero regirá en todo el país; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>El salario mínimo nacional deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las</p>

<p>los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. VII a XXXI. ... B. ...</p>	<p>condiciones de las distintas actividades económicas. [...]</p> <p>VII a XXXI. ... B. ...</p>
--	---

Datos Relevantes:

El proyecto plantea la necesidad de homologar el salario mínimo por lo que se le denominaría salario mínimo nacional, lo cual se ha resuelto con la creación de una zona geográfica única, con la que se aplica para todo el país un único salario mínimo.

10.3 Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentadas en la LXI Legislatura.

DATOS GENERALES				
No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2904-II, jueves 3 de diciembre de 2009	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, para suprimir la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y sea la Cámara de Diputados quien los fije.	Dip. Ramón Jiménez López, PRD	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 2998-IV, miércoles 28 de abril de 2010	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos	Dip. Roberto Rebollo Vivero, PRI	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

		Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.		Retornada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3166-II, martes 21 de diciembre de 2010.	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 a 96 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.	Dip. Leobardo Soto Martínez, PRI	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Retornada el martes 22 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 150 días, otorgada el jueves 26 de mayo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 9 de febrero de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3512, miércoles 16 de mayo de 2012.	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el 570 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Jorge Romero Romero, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Datos Relevantes

De las cuatro iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados para reformar el artículo 123 Constitucional en materia de salarios mínimos, tres fueron desechadas con fundamento en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, dado que también pretendía reformas constitucionales, dicha disposición indica que las iniciativas de reforma constitucional que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. De cumplirse este supuesto el Presidente de la Mesa Directiva instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

No obstante se ha considerado señalar de manera general cuál era la pretensión de las mismas:

- La iniciativa (1) buscaba eliminar la CONASAMI y facultar a la Cámara de Diputados o bien la Comisión Permanente si fuera el caso para fijar los salarios mínimos, proponiendo su aumento con base a la evolución del índice nacional de precios al consumidor, debiendo revisarse e incrementarse antes de ese periodo de tiempo, en función del deterioro salarial observado durante su vigencia.
 Asimismo se proponía la creación del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, en quien podría apoyarse la Cámara de Diputados para el ejercicio de la nueva facultad que se le pretendía otorgar.
- La iniciativa (2) otorgaba facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de salarios mínimos generales y profesionales para el año fiscal que corresponda, en los tres órdenes de gobierno, con la participación del Titular del Poder Ejecutivo federal y de la CONASAMI, los cuales de haber sido aprobada esta propuesta se fijarían tomando en consideración el precio de los productos de la canasta básica, y cuidando el desarrollo sustentable de los trabajadores y de la economía nacional.
 De igual forma se otorgaban facultades exclusivas a la Cámara de Diputados para aprobar los salarios mínimos generales y profesionales en forma anual y revisar sus incrementos en forma trimestral o extraordinario, cuando subieran los precios de la canasta básica, a propuesta de la CONASAMI, de conformidad con la ley que regulará el ejercicio de estas atribuciones.
- La iniciativa (3) facultaría a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para fijar los salarios mínimos, lo cual haría anualmente a más tardar el 30 de noviembre.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (4)
<p>Artículo 123. ... A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las</p>	<p>Artículo 123. ... A. ... I. a V. ... VI. ...</p>

<p>necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones; asimismo, deberá tomar en cuenta los informes publicados sobre los indicadores de la inflación mensuales y anuales del Banco de México y del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.</p>
---	---

Datos Relevantes:

La iniciativa presentada busca que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tome en cuenta índices inflacionarios que afectan al país para adecuar el salario de los ciudadanos a la realidad que enfrenta el país.

10.4 Iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo presentadas en la LXIII Legislatura.

DATOS GENERALES				
No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo , y General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de equidad salarial.	Dip. Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad De Género. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4458-IV, lunes 1 de febrero de 2016.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo , y General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para establecer la obligación del Estado de procurar la disminución de la brecha salarial	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el viernes 27 de mayo de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		de las mujeres respecto a los hombres.		
3	Número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016.	Que expide la Ley del Salario Mínimo y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Moisés Guerra Mota, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el viernes 27 de mayo de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4724-VI, martes 21 de febrero de 2017.	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y deroga los artículos 94 a 96 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Hugo Eric Flores Cervantes, PES.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)
5	Número 4731-VII, jueves 2 de marzo de 2017.	Que adiciona el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Flor Estela Medina, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4731-I, jueves 2 de marzo de 2017.	Que reforma y adiciona los artículos 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 y 96 de la Ley Federal del Trabajo.	Congreso de Nuevo León.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Trabajo y Previsión Social) Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)

7	Número 4739-VIII, martes 14 de marzo de 2017.	Que reforma el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, para sancionar la desigualdad salarial por género.	Dip. Juan Romero Tenorio Morena	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el viernes 16 de junio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 4721-III, jueves 16 de febrero de 2017.	Que reforma los artículos 86 de la Ley Federal del Trabajo y 33 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Dip. Ana Georgina Zapata, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 14 de junio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (1)
TITULO PRIMERO Principios Generales	
Artículo 3o. ... [...] <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> [...]	Artículo 3o. <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada, siempre y cuando no contravengan la igualdad sustantiva.</p> ...

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁷⁹</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (1)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; III. a IX. ... Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de: I. a V. ... Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a VI. ... VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres; VIII. a XII. ... Artículo 33. Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de: I. a III. ... IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... II. Brecha Salarial: Diferencia que existe entre los salarios, prestaciones y beneficios que perciben los trabajadores, particularmente entre hombres y mujeres que realizan un mismo trabajo. III. a IX. ... Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de: I. a IV. ... VI. Buscar erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres. Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a VI. ... VII. Promover la eliminación de diferencias salariales y otras condiciones laborales entre mujeres y hombres que realizan un trabajo que se considera igual o con el mismo valor. VIII. a XII. ... Artículo 33. Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de: I. a III. ... IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo sin diferencia salarial y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de</p>

⁷⁹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf, Fecha de consulta 24 de Agosto de 2017.

<p>hombres.</p> <p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>trabajo entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar la paridad salarial y otras condiciones laborales entre mujeres y hombres que realizan un trabajo que se considera igual o con el mismo valor.</p>
---	---

Datos Relevantes:

Este proyecto busca establecer una igualdad salarial que en la práctica no se lleva a cabo en materia laboral, siendo el sector femenino el más afectado. Para ello a través de las reformas propuestas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, propone definir a la Brecha Salarial como: la diferencia que existe entre los salarios, prestaciones y beneficios que perciben los trabajadores, particularmente entre hombres y mujeres que realizan un mismo trabajo.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (2)
<p>TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p>	<p>Artículo 3. El trabajo es un derecho humano. No es un artículo de comercio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, garantizando el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.</p>

TEXTO VIGENTE Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (2)
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL</p> <p>Artículo 34. ... I. a X. ... XI. ... a) ... b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos. c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal. d) ... XII. ...</p>	<p>Artículo 34. ... I. a X. ... XI. ... a) ... b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga del cincuenta por ciento de cada género, y el veinte por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos. c) La aplicación de procesos igualitarios, desde la publicación de sus vacantes, la selección del personal, el ingreso del personal y la verificación de igualdad en materia retributiva, conforme al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. d) ... XII. ...</p>

Datos Relevantes:

Esta iniciativa busca establecer la paridad de género en la plantilla laboral y hacer efectivo el principio de igualdad y justa retribución.

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (3) Ley del Salario Mínimo
<p style="text-align: center;">Capítulo I Del Salario Mínimo</p> <p>Artículo 1. El salario mínimo se define como el pago mínimo que el trabajador habrá de percibir de parte del empleador, producto de la retribución de un día de trabajo.</p> <p>Artículo 2. El salario mínimo del trabajador es irrenunciable e indivisible.</p> <p>Artículo 3. El salario mínimo del trabajador es inembargable excepto en los términos dispuestos en la ley.</p> <p>Artículo 4. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:</p> <p>I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el Artículo 110, fracción V de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151 de la Ley Federal del Trabajo. Este descuento no podrá exceder de diez por ciento del salario;</p>

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder de 20 por ciento del salario; y

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder de 10 por ciento del salario.

Artículo 5. El salario mínimo será el mismo para las treinta y dos entidades federativas del país.

Capítulo II

De la Comisión Técnica de Salario Mínimo

Artículo 6. Se integrará una comisión técnica responsable de la determinación del salario mínimo.

Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las que sean necesarias, con la finalidad de observar el equilibrio entre el poder adquisitivo del salario mínimo y la inflación, medida en términos del índice nacional de precios.

Artículo 8. Para determinar el adecuado nivel del salario mínimo la Comisión sesionará como mínimo dos veces al año, cuidando que su primer sesión ordinaria se celebre en el mes de enero y la segunda en el mes de julio. La determinación del nivel del salario mínimo será pública.

Artículo 9. La Comisión no podrá definir el nivel del salario mínimo para un periodo, por debajo del nivel inmediato anterior, incluida la inflación.

Artículo 10. La comisión estará obligada, en lo concerniente a la determinación del nivel del salario mínimo, considerar la información que en materia de índice nacional de precios publique periódicamente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 11. La Comisión estará formada por

I. Un presidente;

II. Cuatro consejeros; y

III. Cuatro vocales.

Artículo 12. Para ser presidente de la Comisión Técnica de Salario Mínimo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser gobernador del Banco de México en funciones.

Artículo 13. Para ser consejero de la Comisión Técnica de Salario Mínimo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;

III. Contar con reconocido prestigio académico, debiendo

a) Pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores; o

b) Colaborar en una institución académica con programas inscritos en el padrón nacional de posgrados de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV. Contar con reconocido prestigio profesional, acreditando el grado académico de maestría o equivalente;

V. Tener experiencia mínima de diez años en investigaciones y estudios sobre inflación, poder adquisitivo, empleo, índice nacional de precios o teoría monetaria;

VI. No pertenecer a algún partido político, no haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los

cinco años anteriores a su nombramiento;
VII. No haber sido, dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los cinco años anteriores a su nombramiento; y
VIII. No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.
Artículo 14. Podrán ser vocales de la Comisión Técnica de Salario Mínimo
I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Un representante del Inegi;
III. Un representante del sector patronal; y
IV. Un representante del sector laboral.
Artículo 15. Los vocales tendrán voz, más no voto en las determinaciones que sobre el nivel del salario mínimo realice la comisión técnica.
Artículo 16. Los cargos de presidente, consejero y vocal son honorarios.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Esta ley determina que el nivel inferior del salario mínimo no podrá fijarse en ningún momento en menos de 80 pesos por día.
Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.
 Diputado Moisés Guerra Mota (rúbrica)

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (3)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO VI Salario mínimo	
<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p> <p>Artículo 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.</p> <p>Artículo 92.- Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad</p>	<p>Capítulo VI Salario Mínimo Se deroga Artículo 90. Se deroga.</p> <p>Artículo 91. Se deroga.</p> <p>Artículo 92. Se deroga.</p>

<p>económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Artículo 93.- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.</p> <p>Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 95.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley.</p> <p>Artículo 96.- La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.</p> <p>Artículo 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:</p> <p>I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y</p> <p>II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.</p> <p>IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.</p>	<p>Artículo 93. Se deroga.</p> <p>Artículo 94. Se deroga.</p> <p>Artículo 95. Se deroga.</p> <p>Artículo 96. Se deroga.</p> <p>Artículo 97. Se deroga.</p>
--	---

Datos Relevantes:

La presente iniciativa destaca por pretender derogar de la Ley Federal del Trabajo lo relativo al salario mínimo y expedir una nueva Ley en la que se define al salario mínimo, sus cualidades, la forma de pago, se establecen los casos en los que el salario mínimo no podrá ser objeto de compensación, descuento o reducción.

Bajo esta nueva Ley se elimina a la CONASAMI y se crea la Comisión Técnica de Salario Mínimo, determinándose cómo se integraría, lo correspondiente a sus sesiones y los requisitos para ocupar los cargos de quienes la conformarían.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (4)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO VI Salario mínimo	Capítulo VI Salario Mínimo
<p>Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 95.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley.</p> <p>Artículo 96.- La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.</p>	<p>Artículo 94. Se deroga.</p> <p>Artículo 95. Se deroga.</p> <p>Artículo 96. Se deroga.</p>

Datos Relevantes:

Contempla eliminar a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y pasar las funciones de ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.⁸⁰

⁸⁰ Ver cuadro de Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios presentadas en la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, Iniciativa (4)

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (5)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO V Salario</p> <p>Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p>	<p>Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p> <p>La información sobre los montos salariales máximos y mínimos de cada posición laboral deberá ser pública y estar colocada en áreas accesibles a las y los trabajadores en su centro de trabajo, para que estos puedan tener certidumbre sobre la legalidad y el carácter igualitario de su salario.</p>

Datos Relevantes:

Esta Iniciativa busca generar transparencia en los centros de trabajo sobre la legalidad del salario, así como garantizar que la certidumbre sobre la legalidad y el carácter igualitario del salario entre las y los trabajadores.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (6)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO VI Salario mínimo</p> <p>Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>Los estados podrán contar con una Comisión Estatal de Salarios Mínimo diferenciado al Salario Mínimo Nacional, quien determinará las regiones respectivas y fijará su salario mínimo, en términos de la su ley aplicable.</p>

<p>Artículo 96.- La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.</p>	<p>Artículo 96. La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, a excepción de los Estados que cuenten con su Comisión Estatal de Salarios Mínimos; las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.</p>
---	--

Datos Relevantes:

Esta iniciativa propone que las entidades federativas de la República cuenten con una Comisión Estatal de Salarios Mínimos quien será la encargada de establecer las regiones con salario mínimo diferenciado.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p>	<p>Artículo 1004. Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, o que por género pague salario distinto en contravención al artículo 2 de esta ley, se le castigará con las penas siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p>

Datos Relevantes:

El proyecto de ley sanciona con cárcel al patrón que por razón de género pague **un salario inferior** al fijado por la ley a sus empleados.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (8)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO V Salario</p> <p>Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p>	<p>Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, garantizando el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.</p>

TEXTO VIGENTE Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL</p> <p>Artículo 33: Sera objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 33: Sera objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres. Garantizando la paridad salarial.</p>

Datos Relevantes:

Ante la brecha salarial entre hombres y mujeres que existente en México, en esta iniciativa el proponente garantizar una paridad salarial entre ambos sexos, argumentando que las mujeres se encuentran en desventaja junto con las personas que dependen económicamente de ellas.

10.5 Iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo presentadas en la LXII Legislatura.

DATOS GENERALES				
No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3749-VII, martes 16 de abril de 2013	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que el Poder Legislativo participe con voz en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.	Dip. David Cuauhtémoc Galindo Delgado, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 22 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 31 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3859-V, martes 10 de septiembre de 2013	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.	Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Desechada el lunes 30 de junio de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3995-V, jueves 3 de abril de 2014	Que reforma el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.	Dip. José Angelino Caamal Mena, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
4	Número 3995-V, jueves 3 de abril de 2014	Que reforma los artículos 570 y 573 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.	Dip. José Angelino Caamal Mena, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
5	Número 4105-IV, jueves 4 de septiembre de 2014	Que reforma el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, para desvincular el salario mínimo de su papel como	Dip. María del Socorro Ceseñas Chapa, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta

		unidad de medida en general, e iniciar el proceso gradual de incremento del poder adquisitivo del salario.		Pública. Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
6	Número 4113-III, miércoles 17 de septiembre de 2014	Que reforma los artículos 85, 90 y 94 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salario digno para los trabajadores.	Dip. Beatriz Zavala Peniche, Juan Bueno Torio, Karina Labastida Sotelo, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
7	Número 4226-V, martes 3 de marzo de 2015	Que reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de fijar el monto menor del salario mínimo en veces el precio de la tortilla.	Dip. Silvano Blanco Deaquino, PRD.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Precluida el miércoles 17 de junio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

En la LXII Legislatura de las siete iniciativas presentadas para reformar la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios mínimos dos fueron desechadas con fundamento en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, dado que también pretendía reformas constitucionales, dicha disposición indica que las iniciativas de reforma constitucional que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. De cumplirse este supuesto el Presidente de la Mesa Directiva instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

No obstante se ha considerado señalar de manera general cuál era la pretensión de las mismas:

- La iniciativa (1) planteaba otorgaba facultades al Poder Legislativo para que interviniera con voz en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- La iniciativa (2) pugnaba por la equidad de género, proponiendo hacer alusión expresa a las jefas de familia, de modo tal que se hiciera válido el principio de igualdad en cuanto a un salario suficiente para satisfacer las necesidades de ésta y su familia. Asimismo, proponía que la CONASAMI en la fijación de los salarios mínimos considerara los estudios técnicos que le enviaran el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estableciéndole a éstos como plazo para su entrega a más tardar la última semana del mes de octubre.
- La iniciativa (3) buscaba fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores, para lo cual se le otorgan atribuciones a la Dirección Técnica de la CONASAMI para que realice periódicamente las investigaciones y estudios necesarios

para determinar estrategias y mecanismos adecuados para evitar pérdidas de poder adquisitivo, considerando además de metas de inflación, los índices de productividad nacional.

- La propuesta de la iniciativa (4) otorgaba facultades al Congreso de la Unión para que sus Cámaras pudieran solicitar a la CONASAMI la revisión de los salarios mínimos si consideraban que existían circunstancias económicas que lo justificarán.
- La iniciativa (5) proponía que el salario mínimo no fuera referencia de otros conceptos y en compañía de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, la CONASAMi pudiera fijar salarios para efectos de unidad de cuenta sin afectar los salarios mínimos de la clase trabajadora.
- El proyecto (6) busca establecer la garantía de que **el salario mínimo cubra al menos la Línea de Bienestar** que requiere una familia, la cual es determinada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que deberá iniciar por el costo de la canasta alimentaria.
- Por último, la iniciativa (7) pretendía que el salario mínimo cuya función es satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia tuviera un referente para su fijación, determinando en este caso que el salario debería ser equivalente por lo menos a 50 kilos de tortillas conforme al precio nacional ponderado en tortillerías determinado por la Secretaría de Economía.

10.6 Iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo presentadas en la LXI Legislatura

DATOS GENERALES				
No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2904-II, jueves 3 de diciembre de 2009	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, para suprimir la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y sea la Cámara de Diputados quien los fije.	Dip. Ramón Jiménez López, PRD	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 2998-IV, miércoles	Que reforma y adiciona diversas	Dip. Roberto	Turnada a las Comisiones Unidas de

	28 de abril de 2010	disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.	Rebollo Vivero, PRI	Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3166-II, martes 21 de diciembre de 2010	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 a 96 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos.	Dip. Leobardo Soto Martínez, PRI	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Returnada el martes 22 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 150 días, otorgada el jueves 26 de mayo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 9 de febrero de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3356-VI, martes 27 de septiembre de 2011	Que reforma los artículos 84, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo, PRI	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
5	Número 3361-VI, martes 4 de octubre de 2011	Que reforma los artículos 85 y 90 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que los salarios mínimos sean incrementados trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.	Dip. Pedro Jiménez León, Convergencia	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
6	Número 3512, miércoles 16 de mayo de 2012	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y	Dip. Jorge Romero Romero, PRI	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

		adiciona el 570 de la Ley Federal del Trabajo.		
7	Número 3514, viernes 18 de mayo de 2012	Que reforma el artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, para incorporar a dos representantes del Poder Legislativo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.	Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza, PAN	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Para efectos de este apartado, como en los casos de las Legislaturas LXII y LXIII no se comparan las iniciativas desechadas sin embargo, sí se presenta de manera general las propuestas que pretendían ser aprobadas:

- Esta iniciativa (1) buscaba eliminar la CONASAMI y facultar a la Cámara de Diputados o bien la Comisión Permanente si fuera el caso para fijar los salarios mínimos, proponiendo su aumento con base a la evolución del índice nacional de precios al consumidor, debiendo revisarse e incrementarse antes de ese periodo de tiempo, en función del deterioro salarial observado durante su vigencia. Asimismo, se proponía la creación del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades quien sustituiría a la CONASAMI y en quien podría apoyarse la Cámara de Diputados para el ejercicio de la nueva facultad que se le pretendía otorgar.
- La iniciativa (2), La iniciativa (2) otorgaba facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de salarios mínimos generales y profesionales para el año fiscal que corresponda, en los tres órdenes de gobierno, con la participación del Titular del Poder Ejecutivo federal y de la CONASAMI, los cuales de haber sido aprobada esta propuesta se fijarían tomando en consideración el precio de los productos de la canasta básica, y cuidando el desarrollo sustentable de los trabajadores y de la economía nacional.
De igual forma se otorgaban facultades exclusivas a la Cámara de Diputados para aprobar los salarios mínimos generales y profesionales en forma anual y revisar sus incrementos en forma trimestral o extraordinario, cuando subieran los precios de la canasta básica, a propuesta de la CONASAMI, de conformidad con la ley que regulará el ejercicio de estas atribuciones.
- La iniciativa (3) facultaría a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la honorable Cámara de Diputados para fijar los salarios mínimos, lo cual haría anualmente a más tardar el 30 de noviembre.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (4)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO V Salario</p> <p>Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII Normas protectoras y privilegios del salario</p> <p>Artículo 108.- El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.</p> <p>Artículo 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.</p>	<p>Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, en cheque, transferencia electrónica o depósito a cuenta bancaria, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.</p> <p>Artículo 108. El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios o en el lugar donde se acuerde previamente con el patrón.</p> <p>Artículo 109. El pago deberá efectuarse en día fijado por convenio entre el trabajador y el patrón.</p>

Datos Relevantes:

El proyecto propone de manera expresa nuevas formas de pago del salario que de hecho actualmente ya se llevan a cabo y que no se encuentran contempladas en la ley vigente, tales como: los pagos en cheque, transferencia electrónica o depósito a cuenta bancaria, y que de aprobarse la propuesta, se formalizarían dichos pagos.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (5)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO V Salario</p> <p>Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.</p> <p>En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por</p>	<p>Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo, así como el comportamiento de la inflación a través del incremento en el índice de precios de bienes y servicios, de manera tal que los incrementos otorgados a los salarios mínimos,</p>

<p>resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO VI Salario mínimo</p> <p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	<p>de manera trimestral, no sean inferiores por ningún motivo a ésta. En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.</p> <p>Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores. Con el propósito de mantener y fortalecer el poder adquisitivo del salario mínimo, éste será objeto de revisión e incremento en la misma proporción que la evolución del índice nacional de precios al consumidor, de manera trimestral.</p>
---	--

Datos Relevantes:

Esta iniciativa propone que para la fijación del salario mínimo se tome en consideración el comportamiento de la inflación a través del incremento en el índice de precios de bienes y servicios de manera tal que los incrementos otorgados a los salarios mínimos, de manera trimestral, no sean inferiores por ningún motivo a ésta.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (6)
<p style="text-align: center;">TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales CAPITULO VIII</p> <p>Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Denominación del Capítulo reformada DOF 21-01-1988</p> <p>Artículo 570. Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente. [...] I. a II. ...</p>	<p>Artículo 570. Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente. Para la fijación de los salarios mínimos, se atenderá el informe mensual y anual de los indicadores inflacionarios publicado por los organismos correspondientes.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa presentada busca que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tome en cuenta índices inflacionarios que afectan al país para adecuar el salario de los ciudadanos a la realidad que enfrenta el país, dichos índices serán los publicados por el Banco de México y el INEGI.

TEXTO VIGENTE Ley Federal del Trabajo	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (7)
TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales CAPITULO VI Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; II. a III. ...	Artículo 554. - El Consejo de representantes se integra: I. Con la representación del gobierno, compuesta del presidente de la comisión, que será también el presidente del consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; un representante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados y otro representante de la misma Comisión de la Cámara de Senadores, ambos con voz y voto; II. ... III. ...

Datos Relevantes:

La iniciativa busca que la Cámara alta y la Cámara baja del Congreso de la Unión forme parte del Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. De aprobarse la iniciativa los representantes de ambas Cámaras serían integrantes de las Comisiones respectivas de Trabajo y Previsión Social y ambos tendrían derecho a voz y voto.

11. OPINIONES ESPECIALIZADAS

En este apartado se presentan algunos artículos en materia de salario que muestran la problemática que existe en relación al ámbito salarial en México. En ese sentido se pueden observar las posturas y los argumentos que están a favor del incremento de los salarios mínimos, así como aquellos que se han sostenido para que se evite tal incremento, entre ellos mantener salarios bajos pues se les considera como una ventaja competitiva de México. Igualmente se presentan algunas posturas que permiten conocer aquellos otros argumentos de por qué se propone su incremento. Asimismo, se proporcionan algunos datos cuantitativos sobre los salarios de México con otros países, del mercado laboral, etc., de modo tal que ofrecen un contexto más o menos amplio sobre el tema.

“Salario mínimo, siete veces menor al nivel requerido por una familia para sobrevivir”⁸¹

El ingreso debería de ser de \$16,445 al mes; alza propuesta a \$92 diarios, “insuficiente”
El costo de vida en una familia promedio es de 6 mil 543 pesos para adquirir una canasta alimentaria básica; mas 9 mil 881 para pagar gastos como vivienda, energía y educación: en total el salario constitucional debería ser de 16 mil 445 pesos al mes. Sin embargo, el sueldo mínimo llega a 2 mil 191 pesos, por lo que estos trabajadores perciben siete veces menos y no tienen los requerimientos mínimos en comida.

El Observatorio de los Salarios de la Universidad Iberoamericana de Puebla dio a conocer un estudio sobre los requerimientos básicos de los trabajadores y señaló que **quienes ganan uno, dos o hasta tres salarios mínimos al día “están en la pobreza”**.

De esta forma la propuesta de incrementar el mínimo a 92 pesos diarios es absolutamente insuficiente para sacar a millones de trabajadores—que ganan esta remuneración—de la situación económica en que se encuentran, pues ni siquiera cubre el costo de la canasta alimentaria de una familia promedio.

Este estancamiento de los salarios en el país ha propiciado que se reduzca la clase media, se incremente la exclusión social, que las élites políticas y económicas concentren mayor riqueza y que no bajaran los índices de pobreza desde hace 30 años, según planteó el observatorio.

Hizo ver que el actual salario mínimo es inconstitucional y así se mantendrá aún si se logra el aumento que plantean algunos sectores para aplicarse a mediados de este año.

Información de cámaras empresariales del país revela que no hay entre estas organizaciones consenso sobre aumentar el salario mínimo a 92 pesos, y que algunos gremios no quieren dar seguimiento a la propuesta de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) para que lleven a cabo el ajuste.

Hay algunos gremios que consideran que este aumento deberá darse hasta el próximo año, según las versiones que llegaron a este medio.

En tanto, la Confederación de Trabajadores de México (CTM) señala sobre el tema que el aumento debe ser mayor a dicha cantidad, a lo que añade que resulta inútil la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami) y que gremios como esta central obrera “no requieren sus oficios”, ya que sus revisiones son muy por encima de este indicador.

A su vez, la firma internacional Manpower, expuso en el informe El empleo en México y sus perspectivas para 2017, que en **el país hay 7 millones 341 mil trabajadores que ganan entre uno y dos salarios mínimos, lo que representa 39 por ciento del total de los que**

⁸¹ *Salario mínimo, siete veces menor al nivel requerido por una familia para sobrevivir*, por: Patricia Muñoz Ríos, en *La jornada*, Lunes 29 de Mayo de 2017, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/29/politica/015n1pol>, Fecha de consulta 13 de Julio 2017.

tienen un empleo formal. A demás, hay 3 millones 531 mil empleados que perciben hasta tres mínimos y que son 19 por ciento de esa fuerza laboral.

El documento resaltó que prácticamente todos los países de América del Norte, Sur Centro han elevado sus salarios mínimos y que el nuestro es el que tiene los peores sueldos obreros del continente. De forma que **los trabajadores mexicanos tiene salarios más bajos que Nicaragua, Venezuela, El salvador, Perú, Colombia, República Dominicana y todos los demás.**

En Bolivia el salario mínimo es de 9 dólares, en Brasil de 10 y en Paraguay de 11, mientras que en México es de tres. Pero incluso en Panamá es de 24 dólares, en Costa Rica de 17 y en Argentina de 16, lo que denota la enorme diferencia de lo que ganan los obreros de este país.”

“A las calles, a defender el salario: Chertorivski⁸²

Es momento de unirse y salir a exigir un alza, dice; llama a establecer una meta para próximos años.

Después de tres años de discusión y consenso, **es momento de que los trabajadores salgan a exigir el aumento al salario mínimo en México**, opinó el secretario de Desarrollo Económico (Sedeco), Salomón Chertorivski Woldenberg.

En entrevista con EL UNIVERSAL, el funcionario capitalino afirmó que los obreros no deben bajar la voz, pues las autoridades federales ya no tienen más pretexto para aumentar a 93.90 pesos diarios el salario mínimo. “Ya salgamos a exigir”, dijo.

¿Es necesario que los trabajadores hagan marchas?

Yo creo que todos nos unamos, hay un consenso, hay cada vez más voces.

Lo que me genera optimismo es que ha sido una marcha larguísima de tres años, pero sí se van viendo pasos adelante. Yo quiero pensar que estamos en tercera base, a punto de que se anote una carrera, y que no dejara de haber pretextos en el futuro.

Durante los recorridos que hace por las calles y mercados, ¿qué comentan las personas que ganan el salario mínimo?

Platicaba con mujeres mayores que trabajan en empresas de limpieza de servicios corporativos y cuentan historias de vida dolorosas, parte de lo que ganan se les va en el transporte, llegan con un poquito para comprar algo de alimento para sus hogares y la vida se va en eso.

En muchos de los casos, lo que necesitan son fuentes adicionales de trabajo, son gente que tiene dos o hasta tres trabajos, sacrificando con ello la posibilidad de tener cualquier tipo de convivencia con sus familias. Hay otros casos que son preocupantes, por ejemplo, meseros, gasolineros, que si bien es cierto que su ingreso aumenta con la propina, el día que se enferman no hay propinas y el día que se jubilan se van a jubilar con salario mínimo.

¿Cuál cree que sería el riesgo de no aumentar el salario mínimo en este momento?

En esta época, donde la inestabilidad puede ser externa, el fortalecer nuestro consumo interno tiene mucha lógica y virtud; por todos lados tendríamos que estar pensando en hacerlo, ya con una variable adicional.

Si mi memoria no me falla, en noviembre termina el proceso de liberalización de los precios de los combustibles, y yo podría apostar que podría haber un incremento. Es decir, si no lo hacemos ahorita y nos esperamos hasta diciembre, entonces **ya no estaremos a 14 pesos de la canasta alimentaria, estaremos a 18 pesos. Cada día que pasa nos vamos alejando**, cuando ya vimos que son puras virtudes, y al final de cuentas deberíamos de ver que estamos hablando de personas.

En virtud de que se logre el segundo aumento, ¿cada cuándo deberían ser los siguientes?

⁸²A las calles, a defender el salario: Chertorivski, por: Sandra Hernández, en El Universal 26 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/06/26/las-calles-defender-el-salario-chertorivski>, Fecha de consulta 14 de Julio de 2017.

Yo creo que no hay una fecha específica. Tendríamos que ponernos una meta y decir: “En cinco años vamos a llegar a la línea de pobreza”. Así lo han hecho en otras partes del mundo como Washington y California (Estados Unidos), que trazaron un plan a 2020 para aumentar el salario mínimo.

La Comisión Nacional del Salario Mínimo debe hacer lo mismo, establecer un plazo y la gradualidad. Por supuesto que se va revisando, que se va modulando, dependiendo de cómo va la economía, cómo vamos creciendo, tal vez un año haya para dar un incremento todavía mayor, pero el tema es que ya tenemos que tener una meta para llegar.

¿Realmente confía en que habrá un aumento?

Seguiría habiendo gente que opine que sí o que no, nada más porque su ideología no les permite decir que no pasa nada, que al revés; pero es económicamente viable y conveniente.

¿Ideología priísta, panista?

Yo creo que hay en todas partes. Más bien hay un conservadurismo económico, que no permite ver que algunas de las variables que decidimos en nuestro modelo económico de finales de los 80, principios de los 90, han demostrado estar equivocadas y que si queremos corregir el rumbo del país tenemos que atrevernos a pensar que esas variables han fallado y debemos de verlo de forma diferente.

“Del sueldo presidencial al salario mínimo en Latinoamérica.”⁸³

Aunque no es indicador absoluto de bienestar social, el salario mínimo puede ayudar a dar una idea del nivel de vida de la población; en muchos países, la brecha entre ricos y pobres sigue ampliándose.

Hace solo unos días, la BBC hizo un listado de los presidentes de América Latina que ganan más y los que ganan menos.

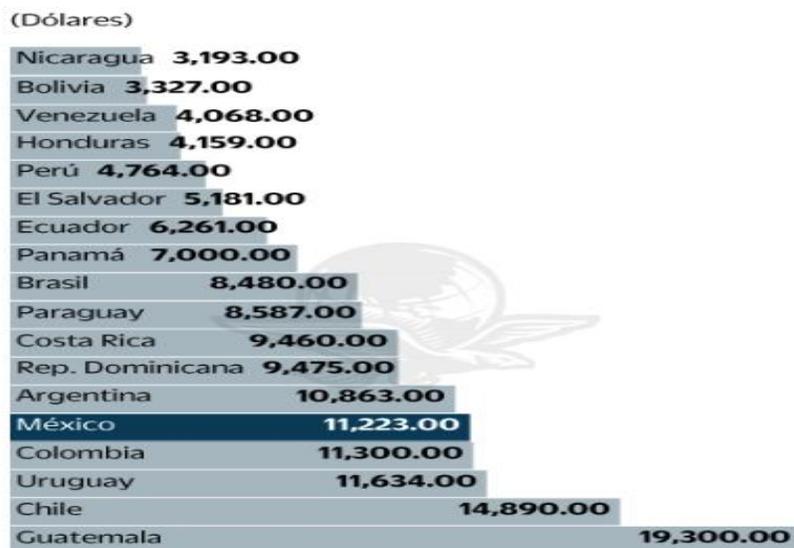
De acuerdo con el ranking, basado en información oficial de cada país, el presidente mejor pagado de América Latina es el guatemalteco **Jimmy Morales**, mientras que el que menos gana es su par de Nicaragua, **Daniel Ortega**, quien además gobierna el país con el salario mínimo más bajo del continente.

Aunque no es indicador absoluto de prosperidad y bienestar social, el salario mínimo puede ayudar una idea del ingreso y el nivel de vida de la población.

En el caso de nuestro país, **el presidente Enrique Peña Nieto es el quinto Presidente mejor pagado del continente, después del de Colombia, Uruguay y Chile [y Guatemala].**

Sueldo presidencial mensual en Latinoamérica

⁸³ *Del sueldo presidencial al salario mínimo en Latinoamérica*, por: Ana Espinosa, en El Universal, 18 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/06/18/del-sueldo-presidencial-al-salario-minimo-en-latinoamerica>, Fecha de consulta 17 de Julio de 2017.



Fuente: Elaboración propia y BBC

DEL SUELDO PRESIDENCIAL AL SALARIO MÍNIMO

Con un sueldo de 146 mil 950 quetzales (19 mil 300 dólares) mensuales, confirmado por el gobierno de Guatemala, Jimmy Morales —el mandatario con mayor sueldo en América Latina— gana 49 veces el salario mínimo del país, fijado en 2 mil 893 quetzales mensuales (393 dólares).

En segundo lugar, se encuentra la mandataria de Chile, Michelle Bachelet, que recibe 9 millones 920 mil 104 pesos chilenos (14 mil 890 dólares) al mes, según la oficina de transparencia del país sudamericano, 37 veces el salario mínimo de 270 mil pesos chilenos mensuales (405 dólares).

El presidente de México, Enrique Peña Nieto, que tiene un salario mensual de 201 mil 239 pesos mexicanos, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, equivalente a 84 veces el salario mínimo mensual de 2 mil 401 pesos mexicanos.

El venezolano Nicolás Maduro—cuyo país atraviesa una grave crisis económica— con 40 mil 680 bolívares (4 mil 068 dólares) mensuales, equivalente a 12 salarios mínimos (339 dólares) estipulados en 3 mil 390 bolívares.

Después está Evo Morales, con 22 mil 988 bolivianos (3 mil 327 dólares), según el Decreto de Incremento Salarial para la Gestión 2017, equivalente a 21 veces el salario mínimo en Bolivia, de mil 085 bolivianos (157 dólares).

El nicaragüense Daniel Ortega, cierra la lista con 95 mil 773 córdobas al mes (3 mil 193 dólares), según la Regulación Salarial de Funcionarios Públicos, y que equivale a 13 veces el salario mínimo promedio de 3 mil 658 córdobas (122 dólares).

Si bien las diferencias son considerables, el grado de responsabilidad entre empleados que ganan el salario mínimo y las funciones de un presidente son muy diferentes.

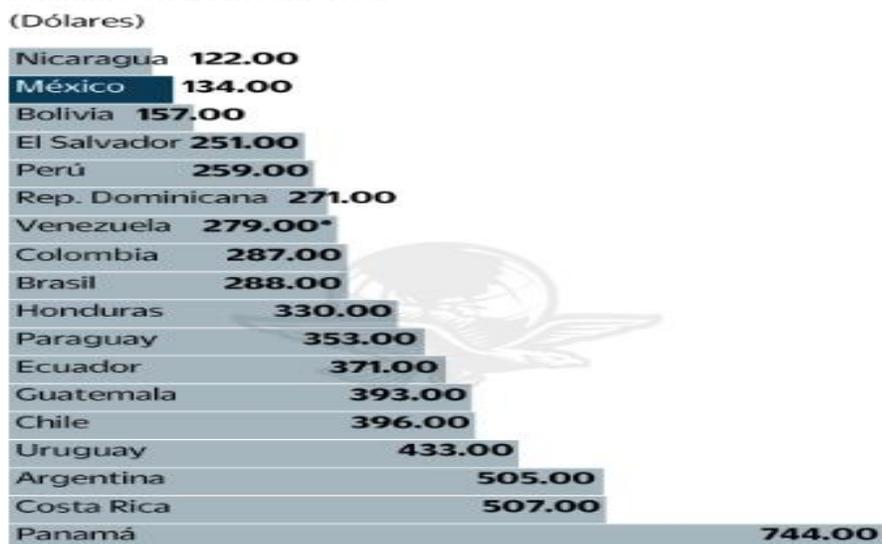
LOS MEJORES Y PEORES SALARIOS MÍNIMOS DEL CONTINENTE

Aunque en muchos de estos países han aumentado los salarios mínimos profesionales en los últimos años, la brecha entre ricos y pobres sigue ampliándose.

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)— institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las normas internacionales del trabajo— México tiene el segundo salario mínimo más bajo de América Latina y el Caribe, sólo después de Nicaragua. Brasil y Colombia ocupan el tercer y cuarto lugar respectivamente de los salarios mínimos más bajos de la región.

Panamá (744 dólares), Costa Rica (512 dólares), Argentina (504 dólares) y Guatemala (393 dólares) tienen los mejores salarios mínimos de América Latina.

Salario mínimo en Latinoamérica.



*Según el Sistema Marginal de Divisas de Venezuela de Bolívares a dólar DICOM (tipo de cambio complementario) cupo viajero, electrónico, exportaciones, diplomáticos y otros: tasa de cambio flotante. Fuente: OIT.

LA DESIGUALDAD SALARIAL.

En las últimas décadas, la desigualdad salarial ha aumentado en muchos países del mundo, incluso en dos terceras partes de los países de la OCDE y en algunas de las grandes economías emergentes.

En México, según el OIT, desde principios del 2000 esta desigualdad ha tenido una reducción mínima en comparación con el resto de los países de la OCDE.

El organismo señala que “la crisis reciente y la tendencia de mayor desigualdad han relanzado los debates sobre el salario mínimo”.

En los últimos años, muchos países han adoptado o aumentado el salario mínimo para apoyar a los trabajadores pobres y reducir la desigualdad salarial. Según las investigaciones, fijar el salario mínimo en un nivel adecuado puede aumentar los ingresos de los trabajadores mal remunerados sin tener efectos negativos significativos sobre los puestos de trabajo.

EL SALARIO MINIMO EN MEXICO.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2016 del Inegi, 47% de la población ocupada en México gana una hasta dos salarios mínimos, es decir 4 mil 802 pesos al mes, en el mejor de los casos.

Datos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos señalan que del 2006 al 2016 el incremento del salario mínimo por año en nuestro país es de 2.60 pesos en promedio.

De acuerdo con la red de blogs especializados en economía, bolsa y finanzas, Financial Red México, la comparación del salario mínimo entre países de condiciones similares suele ser buena referencia para atender el nivel de vida que se tiene, así como si el poder adquisitivo es superior.

La Comisión Económica para América Latina dijo en 2015 que México era el único país en Latinoamérica en donde “el salario real mantiene a los trabajadores en un estado permanente de pobreza y no alcanza para cubrir las necesidades básicas”.

Financial Red señala que según la Paridad de Poder Adquisitivo (PPA), el salario mexicano alcanza en promedio dos veces menos a los trabajadores en México, que aquellos en Brasil, El Salvador, Perú, Honduras, Trinidad y Tobago y Uruguay.”

“Poder de Compra de salarios, el gran perdedor en el repunte inflacionario.”⁸⁴

*En mayo, por quinto mes consecutivo, el alza de sueldos fue inferior a la inflación: BdeM

*Se ha frenado el gasto en consumo privado, revela un estudio de BBVA Research.

El poder de compra de los salarios se convirtió en el claro perdedor en el repunte inflacionario que se inició con el año, a partir del incremento del precio de los combustibles y el efecto de la depreciación del peso frente al dólar en el costo final de bienes y servicios, muestran datos oficiales.

Por quinto mes consecutivo, en mayo el aumento promedio de los salarios contractuales fue inferior a la inflación acumulada en los 12 meses precedentes. En la práctica, el alza del ingreso de los trabajadores fue menor al repunte que registraron los precios, según datos del Banco de México (BdeM)

Hasta diciembre pasado, los incrementos salariales superaron la inflación. Incluso en los primeros cinco meses de 2016 el ingreso de los trabajadores repuntó al doble de lo que lo hicieron los precios. Ello permitió un aumento del poder de compra y, de esa manera, un fortalecimiento del consumo en el mercado interno, uno de los motores de la economía en el pasado par de años.

En mayo de 2017 el incremento de los salarios contractuales fue, en promedio, de 4.8 por ciento, de acuerdo con datos de la Secretaría de del Trabajo y Previsión Social. Esa alza fue insuficiente para resarcir la inflación de los 12 meses precedentes, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se situó en 6.16 por ciento. Con ello el poder de compra tuvo una caída real de 1.30.

Lo ocurrido en mayo confirma una tendencia iniciada con el gasolinazo del primero de enero pasado, cuando el gobierno federal decidió liberar el precio de los combustibles, lo cual, en la práctica, se tradujo en un incremento de 24 por ciento en el precio que pagan los consumidores por gasolina y diésel.

En enero de este año, el alza promedio de los salarios contractuales fue de 4.14 por ciento, mientras la inflación de los 12 meses precedentes se situó en 4.72.

A partir de ahí la brecha entre salarios y precios se fue ampliando, según los datos del BdeM.

En febrero los salarios contractuales tuvieron un aumento de 4.55 por ciento, con una inflación en los 12 meses precedentes de 4.86; en marzo, el incremento salarial fue de 4.69 y la inflación anual de 5.35; en abril, mientras las negociaciones contractuales se saldaron en 3.91 por ciento, los precios repuntaron 5.82 a tasa anual, de acuerdo con la información oficial.

En contraste, en diciembre de 2016 el aumento promedio de los salarios contractuales fue de 4.14 por ciento, con una inflación anual de 3.36.

Efectos del desgaste salarial.

En el pasado par de años, el repunte del gasto en consumo, impulsado por la recuperación de los salarios, que crecían más que la inflación, fue uno de los factores que contribuyeron al desarrollo de la economía.

“La tasa de crecimiento promedio anual del consumo privado en 2015 fue de 2.7 por ciento y para 2016 aumentó a 3.2. Entre otros factores, la evolución positiva del consumo privado fue impulsada por el crecimiento del salario real —arriba de la inflación— que se registró en esos años, como fue el caso del salario medio de cotización de los trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social”, explicó BBVA Research en su estudio Situación México, correspondiente al segundo trimestre de 2017.

En 2015 y 2016, abundó, el consumo privado tuvo una importante contribución con el crecimiento del producto interno bruto.

⁸⁴ *Poder de Compra de salarios, el gran perdedor en el repunte inflacionario* por: Roberto González Amador en La Jornada, Lunes 12 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2017/06/12/economia/020n1eco> Fecha de consulta 17 de Julio de 2017.

“Diversos factores recientes han afectado el consumo privado. Uno de éstos ha sido el incremento de la inflación interanual, pues pasó de 3.4 por ciento en diciembre de 2016 a 5.4 por ciento en marzo de 2017 (y 6.16 en mayo). Esta mayor inflación ha hecho que el salario real registre tasas de crecimiento reales negativas. Es decir, consideramos que el menor ingreso real de los trabajadores propiciará un menor ritmo de expansión del consumo privado a lo largo de 2017”, expuso BBVA Research.

El lo que va del año, el promedio de las negociaciones alcanzó 4.5 por ciento, con una inflación de 6.16 por ciento al quinto mes de 2017.”

“Empresas automotrices aplican plan para no cubrir el pago de horas extras.”⁸⁵

*En la industria prevalecen contratos de protección patronal.

Trabajadores de diversas empresas del sector automotriz laboran bajo el esquema de “banco de horas”, por lo que el tiempo extra que realizan ya no se los pagan. Las grandes armadoras automotrices del país tienen este esquema y el de revisiones “multianuales”, en los que pactan incrementos salariales para 3,4 y hasta 5 años, y no tienen negociaciones anuales.

Además en esta industria se redujeron al mínimo los sindicatos independientes y permean los contratos de protección patronal, señala un informe del investigador Édur Valasco Arregui, del departamento de derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Azcapotzalco.

El experto, que tiene más de 35 años de estudiar la industria automotriz y de autopartes de nuestro país y ha sido asesor en materia económica de gremios independientes, apuntó que la modalidad extendida en el sector es el sindicalismo blanco o “de protección”. Detalló que la gran mayoría de las empresas han firmado la titularidad de su contrato colectivo de trabajo con sindicatos de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y que las organizaciones que tienen una representación realmente democrática son los menos. Esto ha generado que las empresas establezcan esquemas como las revisiones “multianuales” para que los salarios no se revisen cada año, ni las prestaciones cada dos, según señala.

El especialista pone de ejemplo el contrato de la Audi en Silao, Guanajuato, firmado con un sindicato de la CTM y que tiene una particularidad: desde su arranque dio por revisadas las negociaciones salariales de tres años y en 2016 firmó un acuerdo también de incremento salarial hasta 2019, “por lo que no se realizarán revisiones a las prestaciones durante dichos años. Esta misma empresa “pudo imponer la modalidad de banco de horas, llamada ahí cuenta individual de trabajo”, en la que a los obreros no se les pagan las horas extras, sino que se les acomodan en sus horarios, de forma que laboran más, pero sin compensación económica.

El también profesor investigador de la Universidad Autónoma de Puebla indica que este tipo de acuerdos tienen lugar en las empresas que cuentan con sindicatos de protección patronal, “donde la mano del líder sindical o dueño del contrato colectivo de trabajo va a actuar de manera férrea y sin consideración contra cualquier tipo de disidencia”.

Hizo ver que la finalidad de evitar las negociaciones anuales sindicato- empresa es precisamente para darle certeza económica a las inversiones extranjeras. En cuanto a la novedad del “banco de horas” está totalmente fuera de la ley, ya que la distribución de las horas extras de trabajo se pueden pactar libremente entre las partes, a su gusto, pero siempre respetando el pago del tiempo extra al doble o al triple y sólo tres veces a la semana.

La Ley Federal del Trabajo establece que el tiempo extra deberá ser de máximo tres horas al día y se pagará doble; a partir de la cuarta y hasta la novena se pagará triple. Sin embargo,

⁸⁵ *Empresas automotrices aplican plan para no cubrir el pago de horas extras*, por: Patricia Muñoz Ríos, en La Jornada, Lunes 3 de julio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2017/07/03/politica/005n2pol> Fecha de consulta 18/ de julio de 2017.

con el “banco de horas”, lo que trabajen adicional se les pone en balance, se les acomodan en jornadas diarias o se los “guardan”, lo que les está ahorrando a las empresas millonarios recursos, con el aval de sindicatos blancos, concluye la información del especialista.”

“Poder adquisitivo de trabajadores mexicanos cayó 11.11% en 4 años del sexenio de Peña: UNAM⁸⁶”

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- **El poder adquisitivo real de los trabajadores disminuyó 11.11 por ciento en los 4 años que lleva el sexenio de Enrique Peña Nieto, debido al incremento de los precios de los productos básicos y pese a que el salario mínimo ha aumentado nominalmente un 12.8 por ciento**, afirma un estudio del Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía (FE) de la UNAM.

El documento, basado en un análisis de la evaluación de los precios que forman la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) para una familia de cuatro personas –dos adultos, un joven y un niño– desde 1987 a octubre de 2016, expone que de enero de 2013 a octubre de 2016 los precios de los productos básicos subieron un 26.9 por ciento, por lo cual “los incrementos del salario mínimo son en realidad pérdidas del poder adquisitivo”.

Esta canasta conformada por 40 alimentos – sin incluir gastos de preparación de los mismos ni renta, transporte, vestido y calzado– llegó a los 218.06 pesos diarios en octubre del año pasado, cuando el salario mínimo era de 73.04 pesos al día. “Lo anterior implica que con un salario mínimo sólo se puede comprar el 33.5 por ciento de la Canasta”, agrega el documento.

Para adquirir estos productos alimentarios, recomendados por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, se necesitan tres salarios mínimos o un aumento del 200 por ciento, mientras que para alcanzar el poder adquisitivo de 1987 se requeriría que el salario mínimo fuera de cinco veces más alto, es decir, un aumento del 400 por ciento.

El análisis, difundido a través de un comunicado de la UNAM, plantea que **si por una jornada laboral de ocho horas se paga un salario mínimo, entonces un trabajador tendría que laborar 23 horas con 53 minutos en la actualidad para adquirir la CAR, en tanto que en el año 2012 se requería de 20 horas con 38 minutos, y en 1987 de cuatro horas con 53 minutos.**

Esta situación, prosigue el estudio, afecta negativamente las posibilidades de los trabajadores a acceder a una buena calidad de vida, implica que la población tiene que trabajar jornadas más largas en pésimas condiciones, unirse a la informalidad e incorporar al trabajo a tantos miembros de la familia como sea posible.

De los 52 millones de personas que conforman el total de la Población Ocupada en México, al menos el 69.3 por ciento, es decir, 36 millones, tienen ingresos menores a lo que la Constitución señala que debería ser el salario mínimo: ingresos suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

El documento también señala que con el incremento de cuatro pesos diarios al salario mínimo a partir del 1 de enero de 2017, éste llega 80.04 pesos, pero “el aumento se esfumará en apenas unos cuantos meses de inflación, considerando la tendencia que se observa en los precios de productos básicos desde hace años, pero esta vez agravada por los efectos que tendrá la liberación de los precios de la gasolina”.

Si los precios no aumentaran y se siguiera el ritmo de 3.9 por ciento de incremento anual al salario mínimo, los trabajadores tendrían que esperar hasta el 2044 para que éste les alcanzara para comer, subraya el análisis de la FE.”

⁸⁶ *Poder adquisitivo de trabajadores mexicanos cayó 11.11% en 4 años del sexenio de Peña: UNAM* en la revista *Proceso.com.mx*, 10 de Enero de 2017, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/469421/poder-adquisitivo-trabajadores-mexicanos-cayo-11-11-en-4-anos-del-sexenio-pena-unam> Fecha de consulta 18 de Julio de 2017.

“PIDEN A PEÑA NIETO NO DARLE VUELTAS AL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO⁸⁷”

La vicepresidenta de la Comisión de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la ALDF, Nury Delia Ruiz Ovando, demandó al presidente Enrique Peña Nieto tomarle la palabra al jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera a efecto, de pasadas las elecciones del próximo 4 de junio, sostener una reunión para tratar el tema del incremento al salario mínimo.

Urgió al Ejecutivo federal a analizar los mecanismos para lograr la recuperación del poder adquisitivo de la clase trabajadora y coincidió en la necesidad de escuchar la voz de los empresarios y de los sindicatos para atender este reclamo impostergable.

La legisladora aplaudió el interés que han mostrado el sector empresarial y sindical para buscar un aumento al salario mínimo.

Asimismo, lamentó que el secretario de Economía federal, Ildelfonso Guajardo, hiciera mutis al llamado que le hiciera el mandatario capitalino para que le echara “una manita” a efecto de lograr un salario mínimo de 92.71 pesos diarios.

Petición que fue respaldada por Salomón Chertorivski, secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien sentenció que ya no hay pretextos para retrasar este incremento, que no va a existir un momento para lograrlo, pues si el país crece y genera riqueza, de acuerdo con las autoridades, el salario de los trabajadores tiene que mejorar.

Sostuvo que **si existe consenso entre gobierno, empresarios y representantes sindicales para lograr el acuerdo de incrementar el salario mínimo, entonces sólo hace falta voluntad política para concretar la mejora salarial.**

Al respecto, recordó que incluso el secretario del Trabajo, Alfonso Navarrete, a reconocido que existen buenas posibilidades, aunque el secretario de Economía federal es una pieza importante también en esto.

Asimismo, destacó la postura de Humberto Lozano, dirigente de los comerciantes de la Ciudad de México, quien ha señalado que su gremio está listo y en la mejor disposición de aumentar el salario mínimo de los trabajadores, aunque está listo y en la mejor disposición para aumentar el salario mínimo de los trabajadores, aunque éste podría ser de 90 pesos diarios, porque es la única manera de reactivar el mercado interno.

Dijo que en el sector empresarial existe confianza de que una vez que pasen los comicios en el Estado de México, se logre este aumento ya que están las condiciones dadas para subir de 80 pesos a 92 pesos con 41 centavos, aunque esto no es suficiente, pero es un primer paso viable.”

“Reitera Mancera llamado a aumentar el salario mínimo⁸⁸”

“YA SE ALCANZARON DIVERSOS CONSENSOS”

Miguel Ángel Mancera Espinosa, afirmó que al incrementar el salario mínimo, el país avanzará en el combate a la desigualdad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados en la Agenda 2030.

El presidente en turno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), Miguel Ángel Mancera Espinosa, afirmó que al incrementar el salario mínimo, el país avanzará en el combate a la desigualdad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados en la Agenda 2030.

⁸⁷ *Piden a Peña Nieto no darle vueltas al incremento del salario mínimo*, por redacción, Mugs Noticias 1 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.mugsnoticias.com.mx/noticias-del-dia/piden-a-pena-nieto-no-darle-vueltas-al-incremento-del-salario-minimo/> Fecha de consulta 18 de Julio de 2017.

⁸⁸ *Reitera Mancera llamado a aumentar el salario mínimo*, por: Salvador Carmona, en *El economista* 16 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/06/16/reitera-mancera-llamado-aumentar-salario-minimo> Fecha de consulta 18 de Julio de 2017.

Durante la reunión de Instalación de la Comisión Ejecutiva para el Cumplimiento de la Agenda Conago, en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, Mancera Espinosa reiteró el llamado a incrementar el salario mínimo y destacó que ya se alcanzaron diversos consensos para concretar esta tarea.

“Yo creo que es tiempo ya de que México dé este paso y que podamos tener un avance sustancial, porque estamos hablando de trabajo decente, de combate a la pobreza, y me parece que de manera transversal tocaríamos varios puntos y lograr así este ODS de trabajo decente que se está planteando desde Naciones Unidas”, señaló.

Abundó en que la Ciudad de México apoya las alianzas con los sectores que trabajan a favor del país, como la sociedad civil y los empresarios, que juegan un papel fundamental en el crecimiento económico local y nacional.

Cabe mencionar que en diversas ocasiones Mancera Espinosa ha reiterado que el incremento del salario mínimo idóneo para los ciudadanos de la capital deber ser de 92.41 pesos.

Además, el también jefe de Gobierno de la Ciudad de México destacó que la participación de los municipios es fundamental para avanzar en las metas establecidas en los diferentes ODS de la Agenda 2030 que tiene dos objetivos prioritarios: instalar todas las comisiones en los gobiernos de la República Mexicana y presentar la Plataforma Digital para seguimiento de los ODS de la Conferencia Nacional de Gobernadores.

“El llamado es al trabajo conjunto de todos nosotros, no es tan sencilla la tarea, hay que hacer una adecuación normativa muy importante y realizar tareas que ya se señalaron para cumplir con los diferentes ejes, para cumplir con los objetivos, pero me parece trascendental que trabajemos con una visión de combate a la desigualdad”, concluyó Mancera.”

“MÉXICO PERfila SALARIO MÍNIMO DE \$94 DIARIOS ESTE AÑO.⁸⁹

El aumento solo cubre la línea de bienestar mínimo de un trabajador; prevén que el ajuste se realice después de las elecciones en el Estado de México.

CIUDAD DE MÉXICO (Expansión) - En momentos en los que la creciente inflación ha erosionado el poder de compra de los mexicanos, todo apunta a que en los próximos meses los trabajadores que ganan hasta un salario mínimo verán un aumento de 14.05 pesos para llevar su ingreso a los 94.09 pesos diarios, unos 2,823 pesos mensuales.

Un grupo de trabajo integrado por la iniciativa privada representada por la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), así como la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, funcionarios y especialistas en el tema, **analizan el aumento del salario mínimo para alcanzar la canasta básica o la línea de bienestar mínimo de 2,823 pesos mensuales calculada por el Coneval hasta abril.**

Actualmente, con el salario mínimo de 80.04 pesos la distancia de la línea de bienestar mínimo es de 422 pesos. Este aumento se avizora después de que culmine el proceso electoral del Estado de México.

“Estamos a punto de que esto se logre. El tiempo objetivo que sí se ha discutido en las últimas semanas es si puede ser pasando el 4 de junio”, dijo a Expansión el secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, Salomón Chertorivski, uno de los principales impulsores para el aumento del salario.

Entre el 25 y 28 se presentará la propuesta para discutirla con el gobierno y trabajadores.

En enero de 2017 el salario mínimo aumentó a 80.04 desde 73 pesos, luego de una discusión de tres años entre académicos, sector empresarial y el gobierno federal para llevarlo por lo menos a la línea de bienestar mínimo (canasta alimentaria más no alimentaria).

⁸⁹ *México perfila salario mínimo de \$94 diarios este año*, por: Carmen Luna Miércoles en *Expansión.mx* 17 de Mayo de 2017, Dirección en Internet: http://expansion.mx/economia/2017/05/16/mexico-perfila-un-salario-minimo-de-94-diarios-este-ano?internal_source=PLAYLIST, Fecha de consulta 18 de Julio de 2017.

No obstante, la inflación de casi 6%, resultado del aumento en los precios de la gasolina a inicios del año y la depreciación del peso se ha comido el ajuste del salario.

"Ya se esfumó. Traemos una inflación por encima del objetivo, estamos seguros de que regresará a los niveles anteriores pero el alza en los precios en el primer cuatrimestre se comió el aumento (del salario) porque en términos de inflación el alza que se dio a los salarios fue de 3.9%", dijo Chertorivski.

En México 7.5 millones de personas viven con un salario mínimo al mes, un nivel de ingresos insuficiente para satisfacer necesidades básicas de alimentación, transporte, cuidado personal y educación.

"Aun hay una brecha de 14 pesos. Las personas que ganan un salario mínimo son las más vulnerables y en ese sentido lo más razonable en términos económicos y sociales, es fortalecer el consumo de los que menos tienen", comentó en entrevista Héctor Rubio, responsable de incidencia de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza.

El artículo 123 de la Constitución, dice que el salario mínimo debe satisfacer las necesidades materiales, sociales y culturales de un jefe de familia, además de servir para proveer educación obligatoria a los hijos.

"El aumento no solo va a beneficiar a los que reciban el salario mínimo sino a toda la economía, ya que no hay efectos negativos. Dado el contexto internacional, el mercado interno es el motor más fuerte y es imposible pensar que los trabajadores van a poder contribuir al crecimiento económico si no se aumenta su capacidad de compra", dice el director ejecutivo de Oxfam México, Ricardo Fuentes Nieva.

En este sentido, el consumo de bienes nacional aumentó 2.1% anual en enero y 4.5% en febrero."

"LA COPARMEX PROPONE UN SALARIO MÍNIMO DE 92.72 PESOS.⁹⁰

Los empresarios sostienen que su propuesta de un incremento de 15.8% al salario mínimo no afectará a la inflación.

CIUDAD DE MÉXICO (Expansión) - La **Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) propuso** el jueves **eleva el salario mínimo en 15.8%, asegurando que la medida no afectará a la inflación, que se ubica en su mayor nivel en más de ocho años, y ayudaría a recuperar parte del poder adquisitivo de los trabajadores.**

El aumento implicaría un alza de 12.68 pesos al sueldo mínimo, a 92.72 pesos diarios en el segundo semestre del año, lo que equivale a una canasta básica alimentaria y de servicios según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), que mide la pobreza en México.

Gustavo de Hoyos, presidente de Coparmex, dijo que el incremento no generaría presiones en la inflación, ya que eso no pasó con el alza del 3.9% al salario base a fines de 2016.

"El aumento no fue inflacionario. Los productos que más incidencia han tenido en la inflación acumulada no están relacionados con la mano de obra, sino con los energéticos y con el tipo de cambio", comentó.

Mancera advierte resistencia

El jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, apoyó en otro evento empresarial la petición de la Coparmex de un aumento al salario mínimo, y señaló que existen organismos que se resisten al aumento.

"Hay todavía un ámbito de resistencia; Banco de México, tasas, pronóstico financiero, pero ya la vez pasada disociamos y vimos que se podía hacer algo importante, entonces yo creo que sería una buena señal, a la gente le vendría muy bien", dijo.

⁹⁰ *La coparmex propone un salario mínimo de 92.72 pesos* por Expansión.mx, viernes 23 de Junio de 2017, Dirección en Internet: http://expansion.mx/economia/2017/06/23/la-coparmex-asegura-que-salario-minimo-de-92-pesos-no-afectaria-la-inflacion?internal_source=PLAYLIST Fecha de consulta 18 de Julio de 2017.

Economistas y críticos de la medida defienden que un incremento de los salarios debe estar basado en una mayor productividad sin genera presiones inflacionarias con efectos nocivos en la economía.

"Yo coincido en que los salarios están retrasados, pero tiene que haber un fundamento, un estudio, un compromiso, un plan que lo sustente. Los salarios no los puedes subir porque sí", comentó Jorge Gordillo, analista de CI Banco.

Desde 2015, el banco central ha más que duplicado las tasas de interés, en un esfuerzo por contener presiones derivadas del alza sostenida en los precios."

"Proponen que se incremente el salario mínimo en Nuevo León"⁹¹

El coordinador del PAN, Arturo Salinas Garza, detalló que **el salario mínimo para nuestro estado debe iniciar en los \$105 pesos diarios y no en los \$80 que está actualmente**

La fracción legislativa del Partido Acción Nacional en el Congreso del estado, presentó una serie de iniciativas y exhortos para que el salario mínimo de los nuevoleonés sea regulado desde el gobierno de Nuevo León y no desde la federación.

El coordinador del PAN, Arturo Salinas Garza, detalló que el salario mínimo para nuestro estado, debe iniciar en los \$105 pesos diarios y no en los \$80 que está actualmente.

"Presentamos una iniciativa y exhorto para establecer básicamente que cada estado de la república fije el salario mínimo de sus trabajadores", dijo el líder blanquiazul.

"Hoy como ustedes saben está la comisión nacional de salarios mínimos quien es la que fijaba los salarios mínimos de todo el país; esto tenía una razón de ser en el pasado porque los salarios mínimos estaban indexados a inflación, a sanciones multas, etcétera".

Sin embargo, abundó el panista, a partir del pasado 27 de enero del 2016 que se desindexó el salario mínimo, el panorama es distinto y por tanto el ingreso de las familias de Nuevo León debe estar acorde al costo de vida.

Aseguró que al elevar el mínimo a \$105 pesos no se crearía una espiral inflacionaria debido a que ya no es una medida indexada.

"La Constitución dice que el salario mínimo debe de garantizar obviamente una calidad de vida para los trabajadores. Hoy por hoy en lo que está establecido en la ley y en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos no refleja la situación que priva en el estado de Nuevo León", abundó.

Previó al punto de acuerdo propuesto por Salinas y que fue aprobado por el Pleno del Congreso, el panista Daniel Carrillo presentó una serie de iniciativas de reforma a la Constitución de México y a la Ley Federal del Trabajo, las cuales, según explicó, buscarán trabajar en conjunto con el Congreso de la Unión, para que el estado tenga la independencia que se está solicitando."

"Subir los salarios"⁹²

Donald Trump y Miguel Ángel Mancera comparten una creencia: los bajos salarios son un problema que se resuelve con sólo cambiar la ley. El gobierno de Trump quiere modificaciones al TLCAN para que aumenten los salarios en México. Mancera lleva años haciendo de un incremento del salario mínimo su principal acción, por llamar de alguna forma a ese esfuerzo publicitario

⁹¹ *Proponen que se incremente el salario mínimo en Nuevo León*, por: Jonathán Tapia en El Horizonte Lunes 13 de Febrero de 2017, Dirección en Internet: <http://www.elhorizonte.mx/local/proponen-que-se-incremente-el-salario-minimo-en-nuevo-leon/1774614> Fecha de consulta 18 de Julio de 2017.

⁹² *Subir los Salarios*, por Carlos Elizondo Mayer Serra, en Excelsior, 5 de octubre de 2017, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/carlos-elizondo-mayer-serra/2017/10/05/1192725> Fecha de consulta 5 de octubre de 2017.

Es tentador creer que basta una ley para cambiar el comportamiento humano. En 1928, Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, Japón, Gran Bretaña y otros 50 países firmaron el Tratado General para la Renuncia a la Guerra como Instrumento de Política Nacional. A pesar de ello, el 3 de septiembre de 1939 estalló la Segunda Guerra Mundial, en la que murieron 24 millones de militares y 34 de civiles.

Por supuesto, las leyes importan. En Francia, un trabajador tiene una mayor protección legal que en Estados Unidos o en México. Sin embargo, Francia genera pocos empleos. Sus leyes laborales protegen muy bien a quienes tienen empleo y castigan a quienes lo buscan. Por eso el actual presidente, Macron, las quiere cambiar.

Según los últimos datos del Inegi, el salario promedio en 2017 de trabajadores afiliados al IMSS en Nuevo León fue de 368.63 pesos diarios, mientras que el de Chiapas fue de 291.54. El salario mínimo en ambos estados es el mismo, 80 pesos diarios.

El TLCAN ha aumentado los salarios menos de lo que se esperaba porque no creó mucho empleo. El pico de empleo manufacturero en México fue el año 2000, cuando alcanzó 4.1 millones, justo antes de la entrada de China a la OMC. Esto a pesar del gran crecimiento de la población en edad de trabajar. Ésta en 1995 era de 35 millones y aumentó a 53.8 en 2015. Dado este crecimiento en la oferta de empleo y la poca demanda por empleo formal adicional, cerca de 30 por ciento de la fuerza laboral mexicana está ocupada en el sector informal. Esto a pesar de que entre 1995 y 2000, 2.3 millones de mexicanos se fueron a vivir a Estados Unidos de forma legal o ilegal.

Nuestros bajos salarios han sido un incentivo para que se trasladen ciertas actividades industriales a México. Es un gran negocio para quienes contratan con bajos salarios, porque en muchas industrias los trabajadores mexicanos pueden ser casi tan productivos como los de Estados Unidos, si se invierte en la tecnología adecuada y si se les administra bien, aunque una parte de esa ganancia se pierde por la mala calidad de la infraestructura en México o por la creciente inseguridad.

En China, el empleo era mucho más barato que en México en el año 2000. Por eso tanto empleo industrial se fue a China. Ahí está la explicación del bajo crecimiento del salario en México y en Estados Unidos. Si en China han estado subiendo los salarios no ha sido porque se hayan aprobado leyes laborales que a eso obliguen, sino porque se crearon tantos empleos que el salario empezó a crecer. Ayuda el que ese gobierno provee servicios que hacen a su economía competitiva: seguridad, infraestructura de primera, educación de calidad y universidades vinculadas con la industria, por citar algunas. Ninguna de éstas las provee el gobierno mexicano. Sería deseable tener otras razones para ser competitivos. No las hemos creado y por ello no se generan suficientes empleos en México y como resultado el salario se mantiene bajo.

Hay innumerables abusos a los derechos laborales en nuestro país. Puede ayudar una presión externa, como un cambio en el TLCAN, para lograr que se acaten y respeten. Pero antes de firmar hay que pensar si tenemos la ley laboral adecuada en caso de ser respetada.

La ley laboral de Estados Unidos es mucho más laxa que la mexicana en materia de protección al trabajador. En muchos estados no es obligatorio ser miembro de un sindicato para poder trabajar. En caso de huelga, el trabajador que desee puede asistir a su lugar de trabajo, sin temor a consecuencias. En algunos sectores, como el automotriz, hay sindicatos bien organizados y que han logrado salarios altos comparados con el resto de los trabajadores. Pero no protege a sus trabajadores en todos los estados, por ello la nueva inversión automotriz en Estados Unidos se trasladó al sur del país, donde la ley laboral es más relajada. Por la misma razón, la inversión de Nissan se fue de Cuernavaca a Aguascalientes. En este caso es la misma ley (el empleo automotriz es materia federal), sin embargo, las condiciones políticas en el estado de Morelos llevan a sindicatos más conflictivos que usan más agresivamente todos los instrumentos que les de la Ley Federal del Trabajo.

Para los sindicatos automotrices de Canadá o de Estados Unidos sería deseable mejores ingresos para los trabajadores del sector en México. Perderían menos empleos. Pero no

sería bueno para la creación de empleo en nuestro país ni para la competitividad de América del Norte, región que Trump parece querer desaparecer, por lo menos con México incluido.”

“Crece número de mexicanos mal pagados⁹³”

Sólo 2.7 millones ganan \$12 mil o más mensuales; en contraste, 143 millones no llegan ni a \$5 mil.

La tasa de desempleo en México llegó a su menor nivel en más de una década, pero a costa de una precarización de los trabajos. Hoy, más empleados ganan poco y cada vez menos personas perciben salarios elevados.

En el primer trimestre del año, 2.7 millones de personas ganaron más de cinco salarios mínimos, es decir, más de 12 mil pesos al mes. Se trata del menor número de empleados con esta remuneración de la que se tenga registro, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Inegi.

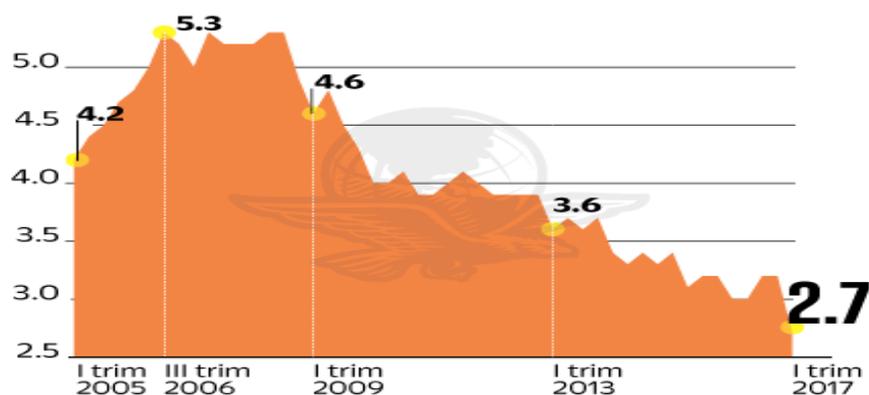
Lejos queda el tercer trimestre de 2006, cuando 5.3 millones de personas tenían este nivel salarial. Es decir, hace 11 años casi el doble de personas ganaban cinco o más salarios.

En contraste, 14.3 millones de personas ganaron entre uno y hasta dos salarios mínimos, lo que representa entre 2 mil 400 y 4 mil 800 pesos al mes, ubicándose como la mayor cantidad histórica de ocupados en el país con esta retribución.

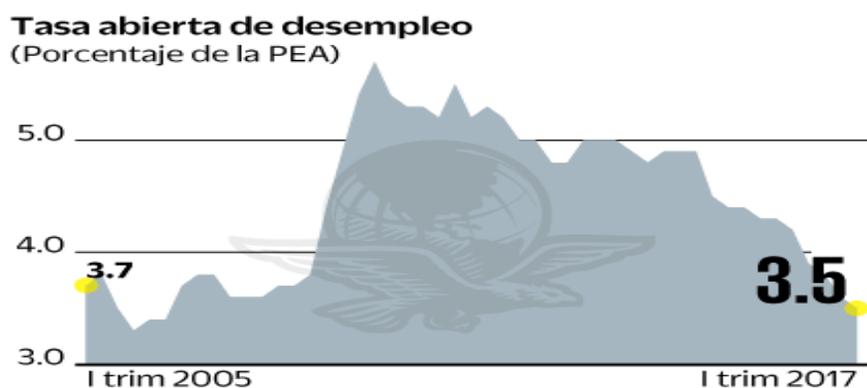
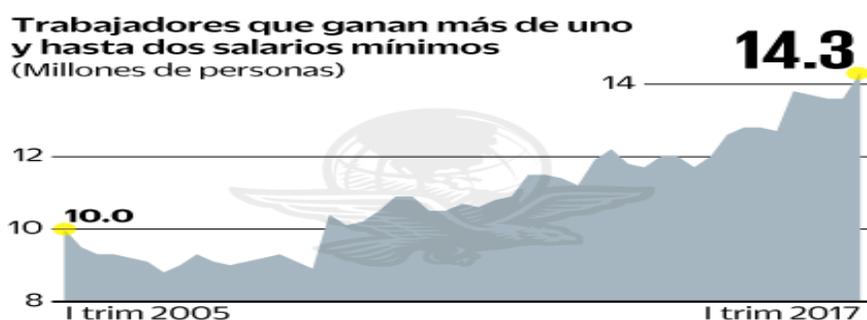
Esta realidad laboral se da en un entorno de bajo desempleo en México.

De acuerdo con el Inegi, 1.8 millones de personas estaban desocupadas en el primer trimestre del año, la tasa más baja desde el segundo trimestre de 2006 con base en cifras ajustadas por estacionalidad.

Mercado laboral
Población ocupada que gana
más de 5 salarios mínimos
(Millones de personas)



⁹³ *Crece número de mexicanos mal pagados*, por Rubén Migueles, en el Universal, 17 de mayo de 2017, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2017/05/17/crece-numero-de-mexicanos-mal-pagados> Fecha de consulta 5 de Octubre de 2017.



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Inegi

Precarización laboral. Los resultados de la encuesta del Inegi revelan que la recuperación del mercado laboral mexicano se da en función de la precarización de los salarios, es decir, se crean nuevos puestos de trabajo, aunque regularmente son las plazas de menor ingreso a las que existían, explicó el director del Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico, José Luis de la Cruz.

“Parte del empleo que se está generando ronda en el rango de uno a tres salarios mínimos. Esto nos habla que las nuevas oportunidades de empleo que se abren son a menor salario y con ligero repunte en la parte informal de la economía”, destacó.

El analista económico Jonathan Heath explicó que los registros del Inegi tienen un segmento de población que no especifica su salario, el cual ha venido en aumento y donde es probable que haya personas que ganen más de cinco salarios, aunque no quieren revelar su ingreso. Aun así, si se suman las personas que ganan más de cinco salarios mínimos con las que no especifican su ingreso apenas representan 17% de la población ocupada, una proporción inferior frente a 42% que están en el estrato de ocupados con menos de uno o dos salarios mínimos, detalló.

“Por un lado, nos dicen que la tasa de desempleo está prácticamente en mínimos históricos y que nunca se habían generado tantos trabajos ente el Seguro Social. Pero por el otro, estamos viendo que nunca había estado tan mal pagado como hoy en día, entonces sí se están creando las plazas, pero exageradamente mal remuneradas”, recalzó Heath.

De la Cruz dijo que la situación laboral es parte del problema estructural que enfrenta la economía mexicana. “Al problema del desempleo y los altos niveles de informalidad se suma el bajo crecimiento, lo que está implicando una baja generación de valor agregado y, por lo tanto, reclama mano de obra menor calificada”.

Desafíos. Jonathan Heath comentó que en este entorno hay un problema en el corto plazo, “y es cómo la inflación, que ha aumentado mucho en el primer trimestre y aparentemente

continuará al alza en lo que resta del año, va a hacer que el riesgo real disminuya" todavía más de lo que hemos observado últimamente".

En ese contexto, el analista económico prevé que el empleo todavía sea más precario.

Mientras el crecimiento económico del país siga bajo y no se generen nuevos diferenciales productos de mayor valor agregado, como innovación, va a ser complicado que mejore la situación del mercado laboral, concluyó De la Cruz."

"En México ganamos una octava parte que en EU y Canadá"⁹⁴

En las dos rondas de renegociaciones del TLCAN **el gobierno mexicano ha estado sumamente firme en algo que me parece incomprensible: en que México sea un país de mano de obra barata.**

Incomprensible que mientras las contrapartes de Estados Unidos y Canadá pidan mejores salarios para los trabajadores mexicanos, nuestros negociadores le digan a los vecinos del norte que no se metan en esos temas y que nos dejen lo laboral a nuestras leyes. El asunto es de índole nacional, declaró Bosco de la Vega, presidente del Consejo Nacional Agropecuario. Y por ello le pidió a sus contrapartes estadounidenses y canadienses que dejen de pugnar mejores salarios para los trabajadores mexicanos.

La preocupación me parece genuina de parte de Estados Unidos y Canadá, pero debiera serlo también para México. **Mientras que un trabajador en cualquiera de los dos países del norte gana alrededor de \$58 dólares el día, en México el salario es de \$4.50 por día.** Por ello se podían escuchar gritos afuera del hotel sede de las renegociaciones en la Ciudad de México de Jerry Dias, dirigente de uno de los sindicatos privados más grandes de Canadá, Unifor, pidiendo que los trabajadores mexicanos ganen más pesos la hora.

A esta petición Carlos Aceves del Olmo, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional la CTM, declaró que esos salarios eran un sueño guajiro.

Uno de los líderes del sindicato pugnando por salarios bajos en México. ¡Qué bonito! México ha logrado atraer a compañías de EUA y Canadá a que pongan sus fábricas para la producción de autopartes principalmente por los bajos salarios. Ochenta pesos al día que aquí sí puede pagar esas empresas y que EUA o Canadá sería considerado casi esclavitud.

El déficit comercial de 63 mil millones de dólares que tiene EUA con México y que ha sido tantas veces denunciado por Donald Trump como señal del abuso que representa el TLCA es en realidad una manera sencilla (y errada) del presidente de Estados Unidos para atacar el acuerdo comercial.

El Secretario de Comercio de Trump, Wilbur Ross, acaba de dar una entrevista extensa al Washington Post en la cual declaró que el TLCAN tenía como propósito mejorar la situación económica de los tres países sí, pero también de sus ciudadanos.

Y ahí México, dice Ross, no ha cumplido con una condición básica que es aumentar los salarios de sus trabajadores. Sin esta premisa cumplida la asimetría entre los tres países no puede ser atajada y por ello el famoso sueño americano sigue estando del otro lado del Río Bravo con todas las consecuencias en materia de migración que conocemos.

Ronda dos de renegociaciones concluidas y México les dice a sus vecinos que no se metan en nuestros salarios porque es asunto nacional, pero en realidad es porque los queremos bajos. Qué vergüenza que sean los estadounidenses y los canadienses quienes pidan salarios dignos para los trabajadores mexicanos. Más de dos décadas de acuerdo comercial deberían haber sido suficientes para que el país creciera lo suficiente como para elevar el estándar de vida de los mexicanos a través de mejores salarios.

⁹⁴ *En México ganamos una octava parte que en EU y Canadá*, por Ana Paula Ordorica en el Universal, 13 de septiembre de 2017, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/columna/ana-paula-ordorica/nacion/en-mexico-ganamos-una-octava-parte-que-en-eu-y-canada> Fecha de consulta 5 de octubre de 2017.

En el tema salarial no es solo Trump el que habla de un TLCAN injusto. También los canadienses. Y **México cree que es un orgullo que nuestra ventaja competitiva sea contar con salarios miserables, que es otra manera de decir “mano de obra barata”.** Vergüenza nacional, a ochenta pesos el día.”

“5 gráficas que explican por qué Trump quiere mejores salarios en México”⁹⁵

El plan original del TLCAN era crear una clase media en México que pudiera pagar por los bienes importados de sus principales socios comerciales, pero en la práctica los bajos sueldos se volvieron una ventaja competitiva para México.

Una reforma laboral por el tema de los salarios promete con ser uno de los temas más espinosos en la próxima renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

El Gobierno de Donald Trump buscará que los mexicanos sean mejor pagados, esto como parte de su objetivo de que menos empresas estadounidenses se muden al sur de la frontera.

La mano de obra barata, que México dice que le da competitividad a toda la región, es uno de los motivos por el que muchas empresas apuestan a invertir en México.

Sin embargo, según Trump, este es un motivo por el cual su país tiene un déficit comercial tan grande (64 mil mdd el año pasado) con México.

Si bien el sueldo mínimo en México ha crecido 424 por ciento en términos nominales desde que entró en vigor el TLCAN, el movimiento es insuficiente para nivelar el piso frente a los trabajadores estadounidenses y canadienses.

Si esto lo trasladamos a la industria manufacturera, el salario en México muestra una reducción de 14.7 por ciento en los últimos 10 años, en tanto que en los Estados Unidos la industria manufacturera creció 18.4 por ciento.

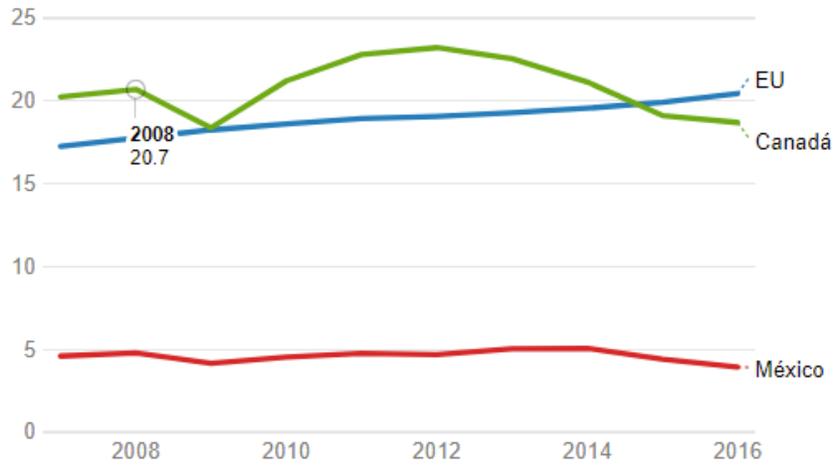
Aquí te dejamos 5 gráficas que retratan el nivel salarial en el país, tomando como base el salario mínimo:

⁹⁵ 5 gráficas que explican por qué Trump quiere mejores salarios en México, Redacción, en: El Financiero, 7 de agosto de 2017, Dirección en Internet: <http://www.elfinanciero.com.mx/rankings/graficas-que-te-explican-el-sueldo-minimo-en-mexico-y-porque-lo-quiere-cambiar-trump.html> Fecha de consulta 9 de octubre de 2017.

1. SALARIO MANUFACTURERO, MUY BAJO

Salario manufacturero

Cifras en dólares por hora, al cierre de cada periodo



Source: INEGI y BLS • Created with Datawrapper

El planteamiento de la actual administración estadounidense es que el salario manufacturero de México es una de las causas por las que los industriales estadounidenses están trasladando empleos hacia su vecino del sur. Esto es solo una decisión de costos de producción.

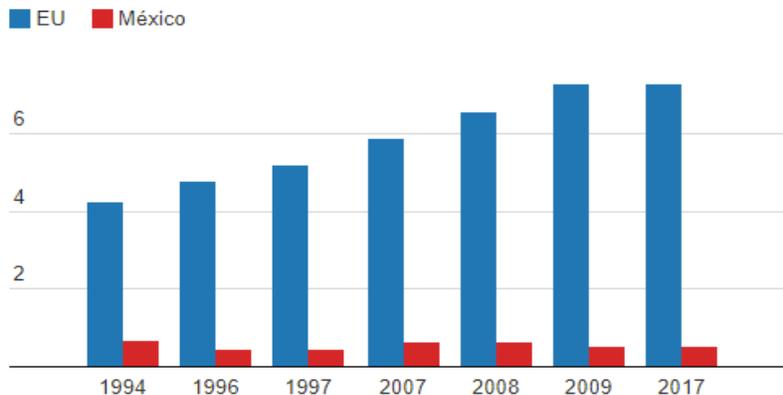
De acuerdo con información del Departamento de Trabajo, **al cierre de 2016 los empleos manufactureros alcanzaron un máximo de 20.44 dólares la hora, superior a los 18.7 dólares que paga Canadá. Pero en México, apenas se cubre 20 por ciento de lo que genera un estadounidense.**

En 2007 el salario manufacturero mexicano representaba el 26.6 por ciento del estadounidense y 23 por ciento del canadiense.

2. SALARIO MÍNIMO, AÚN MAS BAJO

Sueldo mínimo México-EU

Comparativo en dólares por hora



Source: CNSM y Departamento de Trabajo • Created with Datawrapper

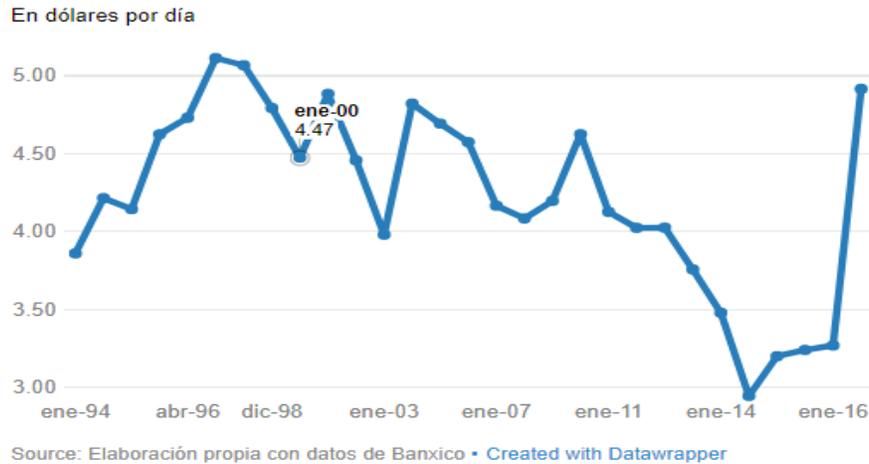
Cuando entró en vigor el TLCAN en 1994, el salario mínimo en México era el equivalente a casi cinco dólares al día, mientras que en los Estados Unidos el ingreso mínimo era de 34 dólares por ocho horas trabajadas; lo anterior significa que cuando comenzó el acuerdo comercial los trabajadores mexicanos que obtenían el salario mínimo ganaban solo el 14.5 por ciento de los que ganaba un estadounidense en términos de dólares.

En 2017, las cosas no han cambiado mucho y es que con un sueldo mínimo de 80 pesos por día, el ingreso apenas alcanza los 4.46 dólares diarios (una reducción de 9.3 por ciento desde 1994).

Actualmente, un mexicano que tiene el pago mínimo sólo gana el 7.7 por ciento de lo que devenga un estadounidense en términos de dólares. El salario mínimo en Estados Unidos es, desde 2009, de 7.25 dólares por hora, 58 dólares por 8 horas de trabajo.

3. LIMITADA RECUPERACIÓN

Sueldo mínimo en México



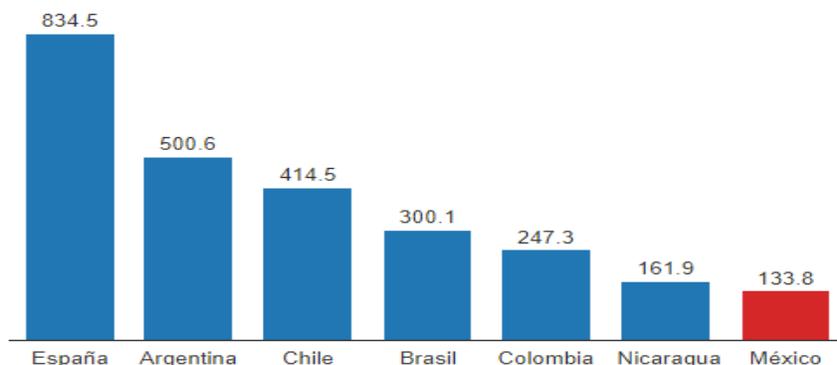
Si bien el salario mínimo en México ha crecido de forma importante como resultado de ajustes principalmente anuales (pasó de los 15.27 pesos a 80.04 pesos diarios), el crecimiento nominal ha sido insuficiente para igualarlos con los de nuestros principales socios comerciales, mucho en parte debido a la depreciación de la divisa nacional.

Si lo comparamos con Estados Unidos, el ingreso mínimo estadounidense creció en 70 por ciento hasta el 2009 y desde entonces se ha mantenido sin cambios. Uno de los objetivos es alcanzar un nivel de 11 dólares mínimo por hora, lo que llevaría la jornada de 8 horas a 88 billetes verdes.

4. DE LOS MÁS BAJOS EN AL

Salarios mínimos en la región

Cifras mensuales, en dólares



Source: Bloomberg • Created with Datawrapper

Pero el salario mínimo en México no sólo es bajo si se compara con los de sus socios comerciales, también es bajo si los comparamos con los que devengan los trabajadores de otras naciones latinoamericanas.

Si los comparamos el sueldo mínimo mexicano con el de Brasil, éste es de solo el 44 por ciento y si se compara con el de Argentina, la percepción apenas representa el 27 por ciento de la que se paga en la nación sudamericana.

Para ejemplificar mejor con una nación fuera de la región, frente a la percepción mínima de España, representa sólo el 16 por ciento.

5. PODER ADQUISITIVO

Muestra del Índice Big Mac

Si bien como hemos visto, el salario es una limitante para los trabajadores, una ventaja que tienen es que el país es considerado 'barato' para vivir, comparado con otras naciones.

El poder adquisitivo de México es mayor que en otras naciones, debido a los precios bajos de varios productos.

Uno de los índices más populares para medir el poder adquisitivo es el llamado 'Big Mac', que elabora el medio The Economist.

Este índice se puede medir entendiendo que entre menos cueste una hamburguesa, es porque con un dólar se pueden adquirir más productos que en otras naciones.

Según este ranking, México se encuentra en el sitio 12 de los países con mayor poder adquisitivo de una muestra de 46 países analizados por el semanario.

En nuestro país, con datos a julio de este año, una Big Mac costaba el equivalente en dólares de 2.75 billetes verdes, 48 por ciento menos que en Estados Unidos.

En Suiza vale 6.74 dólares, en Canadá 4.66, Argentina 4.13, Japón 3.36, y China 2.92 dólares.”

CONSIDERACIONES GENERALES

Como parte de los derechos económicos, sociales y culturales encontramos al salario mínimo. Éste implica un referente del monto económico mínimo que por disposición jurídica, debe percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos, de conformidad con la fracción VI, del apartado A, del artículo 123 constitucional.

En ese sentido, la alimentación, la salud, la educación y la vivienda, por mencionar solo algunos, son derechos humanos reconocidos de manera expresa en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de los que México es parte. De ahí que, el monto del salario mínimo debe ser un factor elemental para asegurar su pleno goce y disfrute, particularmente de aquel sector de la población que solo percibe el equivalente a un salario mínimo.

Por lo tanto, es evidente que el salario mínimo incide tanto en el trabajador de manera individual como en toda la población de manera colectiva y en la medida en que sea capaz de satisfacer sus necesidades básicas se estará cumpliendo con el denominado trabajo decente o digno. Sin embargo, se observa que éste no ha sido eficaz y por ende se ha observado el debilitamiento del mismo.

Lo anterior se demuestra al encontrar que en México 7.5 millones de personas viven con un salario mínimo al mes, un nivel de ingresos insuficiente para satisfacer necesidades básicas de alimentación, transporte, cuidado personal y educación.

Para lograr la eficacia del salario mínimo la OIT ha recomendado tomar en consideración diversos factores tales como: la cobertura extendida; los efectos de monitoreo, la aplicación conforme a la ley y los niveles adecuados para satisfacer las necesidades básicas del trabajador y su familia. En la medida en que el salario mínimo sea eficaz se estará entonces frente al goce de un derecho que va más allá de lo laboral, ubicándose frente a un derecho humano.

Sin embargo, para el caso mexicano se ha visto que el salario mínimo tiene un estancamiento de décadas en el que diversos argumentos han influido para mantenerlo en niveles altamente bajos, destacando entre ellos que: el incremento del salario generaría inflación, en ese sentido algunos estudios han demostrado que la inflación se ha incrementado aún y cuando los salarios no lo han hecho.

Un tercer argumento es que un incremento *en el salario debe condicionarse por un incremento en la productividad, encontrándose al respecto que la productividad de México ha sido de las más altas* con relación a países como por ejemplo Estados Unidos, Canadá y Japón, deteriorando de esta manera los niveles de vida de los trabajadores.

La falta de un incremento justo ha generado la pérdida del poder adquisitivo del salario el cual al 2014 se estimó de 78.66%. Por otro lado, mientras la canasta alimenticia ha registrado un incremento acumulado de 4,773%, el salario creció 940%, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de 4 a 1, en comparación con el incremento a los salarios mínimos.

Esto ha llevado a determinar la constante violación que existe en México al derecho a un salario tal y como lo mandata la Constitución Política, pues el salario pasó de *alcanzar para sobrevivir*, a *alcanzar sólo para endeudarse mes a mes*, lo que ha llevado –según el estudio– a que los trabajadores incrementen sus horas de trabajo e incluso que los hijos se tengan que incorporar a la vida laboral a edades más tempranas.

De acuerdo a algunos analistas una de las repercusiones que ha tenido la falta de incrementos reales al salario ha sido el surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias.

Ahora bien, derivado del cumplimiento de compromisos de carácter internacional como son la reducción de la pobreza y lograr el pleno empleo y trabajo decente para todos, a través de los ODM y los ODS respectivamente, se ha recomendado que el cumplimiento de los mismos se puede lograr entre otras mediante la implementación de políticas públicas que permitan el incremento de los salarios mínimos.

Para ello la OIT recomienda la puesta en práctica de sistemas de salarios mínimos bien diseñados y eficaces y advierte que si los salarios mínimos están mal diseñados pueden poner en peligro el bienestar de los trabajadores, entorpecer la aplicación efectiva de estos sistemas salariales y fomentar las prácticas informales.

Por otro lado, autores como Patrick Belser sostienen que parte de la solución para proporcionar un salario que permita tener una vida digna es que los gobiernos adopten políticas que favorezcan el crecimiento económico y el aumento de la productividad, incluyendo mejores oportunidades de educación y formación, sin dejar de advertir que

Es de destacar que en México una de las políticas públicas salariales recientemente implementadas ha sido la desindexación del salario mínimo el cual era tomado como referencia o unidad de medida para la adquisición de vivienda a través de los créditos otorgados ya fuera a través del Infonavit o Fovissste, señalándose que de no hacerse se hubiera llegado a una situación en que el monto de dichos créditos se hubieran vuelto impagables.

En cuanto al Derecho Comparado, se observa que en general las disposiciones constitucionales de los países seleccionados pugnan en cuestión de derechos laborales y específicamente en el salario, por garantizar que el trabajo sea retribuido de manera justa.

Sin embargo, se encontró también que algunos países son mucho más detalladas las disposiciones al establecer cuál es la finalidad de un salario y los criterios que se deben considerar para su fijación, tales son los casos de República Dominicana, Ecuador, Guatemala y destacan: Honduras por establecer expresamente los factores que deberán tomarse en cuenta para la fijación de los salarios mínimos de este país, entre ellos:

- ✓ Modalidades del trabajo;
- ✓ Particulares condiciones de cada región y de cada labor;
- ✓ Costo de la vida;
- ✓ Aptitud relativa del trabajador, y
- ✓ Sistemas de remuneración de las empresas.

Y El Salvador quien contempla como criterios para fijar el salario mínimo:

- ✓ Costo de la vida; Tipo de labor; Sistema de remuneración, y Zonas de producción, entre otros criterios.

Los legisladores no han estado ajenos a la problemática salarial, por ello en la Cámara de Diputados se observa que de la LXI Legislatura a julio de 2017 en la LXIII Legislatura, se han presentado diversas iniciativas de reforma al artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de reformar las disposiciones que regulan el salario mínimo y cuya materia en general es la siguiente:

- Que el Poder Legislativo participe con voz en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- Facultar al CONEVAL y al INEGI para que ambas instancias envíen a más tardar la última semana del mes de octubre a la CONASAMI, un estudio técnico fundamentado en niveles e indicadores de pobreza que permita mejorar la toma de decisiones en relación con el monto o fijación del salario mínimo.
- Que el salario mínimo sea suficiente para garantizar, al menos, que el ingreso del trabajador cubra el costo de la línea de bienestar para una familia.
- Para incluir un representante de cada Cámara del Congreso de la Unión a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- La Dirección Técnica deberá establecer estrategias y mecanismos adecuados para evitar pérdidas de poder adquisitivo, considerando además de metas de inflación, los índices de productividad nacional.
- Revisar los salarios mínimos cuando las circunstancias económicas lo justifiquen, a solicitud de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión,

solicitud que deberá realizarse por escrito y que contenga exposición de los hechos que la motiven.

- Fijar el salario mínimo con base en un referente, proponiéndose que éste se el kilo de tortilla, pretendiendo que este salario sea suficiente para adquirir 50 kilos de este producto.
- Expedir la Ley del Salario Mínimo.
- Eliminar a la CONASAMI y crear el Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades.
- Eliminar a la CONASAMI y otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades de ésta para fije los salarios mínimos.

Por último, se pudo observar través de diversas opiniones y notas periodísticas especializadas las posturas y los argumentos que están a favor del incremento de los salarios mínimos, así como aquellos que se han sostenido para que se evite el mismo, entre ellos: mantener salarios bajos pues se les considera como una ventaja competitiva de México. Igualmente destacan la serie de datos cuantitativos que permiten ubicar el panorama de México frente a otros países en materia de salarios mínimos encontrando que:

- El salario mínimo es siete veces menor al nivel requerido por una familia para sobrevivir.
- El costo de vida en una familia promedio es de 6 mil 543 pesos para adquirir una canasta alimentaria básica; mas 9 mil 881 para pagar gastos como vivienda, energía y educación: en total el salario constitucional debería ser de 16 mil 445 pesos al mes. Sin embargo, el sueldo mínimo llega a 2 mil 191 pesos.
- Quienes ganan uno, dos o hasta tres salarios mínimos al día “están en la pobreza”. En el país hay 7 millones 341 mil trabajadores que ganan entre uno y dos salarios mínimos, lo que representa 39 por ciento del total de los que tienen un empleo formal. A demás, hay 3 millones 531 mil empleados que perciben hasta tres mínimos y que son 19 por ciento de esa fuerza laboral.
- Los trabajadores mexicanos tienen salarios más bajos que Nicaragua, Venezuela, El Salvador, Perú, Colombia, República Dominicana y algunos otros. En Bolivia el salario mínimo es de 9 dólares, en Brasil de 10 y en Paraguay de 11, mientras que en México es de tres. Pero incluso en Panamá es de 24 dólares, en Costa Rica de 17 y en Argentina de 16, lo que denota la enorme diferencia de lo que ganan los obreros de estos países y por lo tanto evidencia una gran desigualdad.
- De los países de Latinoamérica el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el quinto con el salario más alto con 11 mil 223 dólares mensuales, sólo se encuentran por encima de él Colombia, Uruguay, Chile y Guatemala. Por el contrario en cuanto a salarios mínimos México tiene uno de los peores salarios está en penúltimo lugar con 134 dólares mensuales –el último lugar lo ocupa Nicaragua con 122 dólares

mensuales-, el mejor salario lo tiene Panamá cuyos trabajadores obtienen 744 dólares mensuales seguido por Costa Rica con 512, Argentina 504 y Guatemala 393 dólares.

- El poder adquisitivo real de los trabajadores disminuyó 11.11% en los 4 años que lleva el sexenio del actual Presidente de la República Enrique Peña Nieto, debido al incremento de los precios de los productos básicos y pese a que el salario mínimo ha aumentado nominalmente un 12.8 por ciento.
- De los 52 millones de personas que conforman el total de la Población Ocupada en México, al menos el 69.3%, es decir, 36 millones, tienen ingresos menores a lo que la Constitución señala que debería ser el salario mínimo.
- Mientras que un trabajador en Canadá o Estados Unidos gana alrededor de \$58 dólares el día, en México el salario es de \$4.50 por día.
- Al cierre de 2016 los empleos manufactureros alcanzaron un máximo de 20.44 dólares la hora, superior a los 18.7 dólares que paga Canadá. Pero en México, apenas se cubre 20% de lo que genera un estadounidense.
- La tasa de desempleo en México llegó a su menor nivel en más de una década, pero a costa de una precarización de los trabajos. Hoy, más empleados ganan poco y cada vez menos personas perciben salarios elevados. Sólo 2.7 millones ganan \$12 mil o más mensuales; en contraste, 143 millones no llegan ni a \$5 mil.
- Un beneficio del incremento de los salarios es que al crecer más que la inflación, se convierte en uno de los factores que pueden contribuir al desarrollo de la economía.
- Si existe consenso entre gobierno, empresarios y representantes sindicales para lograr el acuerdo de incrementar el salario mínimo, entonces sólo hace falta voluntad política para concretar la mejora salarial.
- Al hablar de trabajo decente, de combate a la pobreza, de manera transversal se tocan varios puntos lo que permitiría lograr cumplir los ODS de trabajo decente que se está planteando desde Naciones Unidas.

Es así, como puede advertirse una enorme necesidad de mejorar sustancialmente el salario mínimo en nuestro país, porque sin esto de acuerdo a los especialistas, no podrá ser posible un verdadero desarrollo social y económico, ya que obviamente no se está tomando en cuenta desde hace muchos años la repartición justa que debe de hacerse de la riqueza generada de manera conjunta, por parte del sector industrial y el sector trabajador en México, ocasionando un fuerte deterioro en la calidad de vida y en una vida digna del grueso de la población en nuestra sociedad, y que incluso tiene que ver de alguna forma con los altos índices de inseguridad y de corrupción que padecemos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *5 gráficas que explican por qué Trump quiere mejores salarios en México*, Redacción, en: El Financiero, 7 de agosto de 2017, Dirección en Internet: <http://www.elfinanciero.com.mx/rankings/graficas-que-te-explican-el-sueldo-minimo-en-mexico-y-porque-lo-quiere-cambiar-trump.html>
- *A las calles, a defender el salario: Chertorivski*, por: Sandra Hernández, en El Universal 26 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/06/26/las-calles-defender-el-salario-chertorivski>
- Alcaldesa Luisa, *El Salario Mínimo en un entorno de contradicciones*, en: Mancera, Miguel Ángel (Coord.), *Del Salario Mínimo al Salario Digno*, Primera edición, Consejo Económico de la Ciudad de México, México, noviembre de 2015, Dirección en Internet: http://www.sedecodf.gob.mx/archivos/Etiquetas_Verticales/2015/Libro_Salario_Minimo_al_Salario_Digno.pdf
- Barajas Montes de Oca, Santiago, *Derecho del Trabajo*, Ed. UNAM, 1997, en: Treviño Cerda, Silvia Angélica, *El Poder Adquisitivo del Salario Mínimo en México*, Tesis, Marzo de 2004, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Pág. 26, Dirección en Internet: <http://eprints.uanl.mx/7716/1/1020131310.PDF>
- Beneficios de desindexación del salario mínimo, Notimex, en: Rumbo Nuevo, enero 29 de 2016, Dirección en Internet: <http://www.rumbonuevo.com.mx/beneficios-de-desindexacion-del-salario-minimo/>
- Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM, *El Salario Mínimo en México: de la pobreza a la miseria. Pérdida del 78.66% del poder adquisitivo del salario. Reporte de investigación 117*, 29 de agosto de 2014, Dirección en Internet: <http://cam.economia.unam.mx/el-salario-minimo-en-mexico-de-la-pobreza-la-miseria-perdida-del-78-66-del-poder-adquisitivo-del-salario-reporte-de-investigacion-117/#salario>
- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), *La Figura del Salario Mínimo*, Dirección en Internet: http://www.conasami.gob.mx/fig_salario.html,
- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, *¿Qué hacemos?*, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/conasami/que-hacemos>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que Reforma la de 5 de febrero de 1857, en Diario Oficial, Tomo V, 4ª. Época, Número 30, 5 de febrero de 1917, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>
- *Crece número de mexicanos mal pagados*, por Rubén Miguéles, en El Universal, 17 de mayo de 2017, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2017/05/17/crece-numero-de-mexicanos-mal-pagados>

- De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Decimoctava edición, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 2001 Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio sobre la Protección del salario*, 149, (núm. 95), Dirección en Internet: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_LO_CODE:C095
- González Gutierrez, Pedro Javier, *Salario Digno*, Colección Tópicos de Formación Política, PRD, México, 2016.
- *Declaratoria de Publicidad del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, Gaceta Parlamentaria, Martes 9 de diciembre de 2014, Año XVIII, Número 4172-IX, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141209-IX.pdf>
- *Del sueldo presidencial al salario mínimo en Latinoamérica*, por: Ana Espinosa, en El Universal, 18 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/06/18/del-sueldo-presidencial-al-salario-minimo-en-latinoamerica>
- *Diario de los Debates*, Legislatura XXXIII, Año I, Periodo Extraordinario, México, jueves 25 de Julio de 1929, Número de Diario 1, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/>
- *Elevar minisalarario no afectará inflación ni empleo, dice investigador del Colmex*, en periódico La Jornada, miércoles 16 de agosto de 2017, México, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2017/08/16/politica/019n2pol>
- *Empresas automotrices aplican plan para no cubrir el pago de horas extras*, por: Patricia Muñoz Ríos, en La Jornada, Lunes 3 de julio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2017/07/03/politica/005n2pol>
- *En México ganamos una octava parte que en EU y Canadá*, por Ana Paula Ordorica en el Universal, 13 de septiembre de 2017, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/columna/ana-paula-ordorica/nacion/en-mexico-ganamos-una-octava-parte-que-en-eu-y-canada>
- Gaceta Parlamentaria, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Gutiérrez Rodríguez, *Reclasificación de áreas geográficas para salarios mínimos en la estrategia de desarrollo de la iniciativa privada*, en: Revista Economía/unam, vol. 10, núm. 29, México, Dirección en Internet: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/29/06salarios.pdf>
- *La coparmex propone un salario mínimo de 92.72 pesos* por Expansión.mx, viernes 23 de Junio de 2017, Dirección en Internet: http://expansion.mx/economia/2017/06/23/la-coparmex-asegura-que-salario-minimo-de-92-pesos-no-afectaria-la-inflacion?internal_source=PLAYLIST
- *México perfila salario mínimo de \$94 diarios este año*, por: Carmen Luna Miércoles en Expansión.mx 17 de Mayo de 2017, Dirección en Internet:

http://expansion.mx/economia/2017/05/16/mexico-perfila-un-salario-minimo-de-94-diaros-este-ano?internal_source=PLAYLIST

- Naciones Unidas, *Declaración de Universal de los Derechos Humanos*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
Fecha de consulta 7 de septiembre de 2017.
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Dirección en Internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/poverty.shtml>
- OIT, *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)*, Dirección en Internet: <http://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>
- OIT, *Informe Mundial Sobre Salarios 2016/2017*, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_541632.pdf
- OIT, *Trabajo Decente y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible*, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_470340.pdf
- OIT, *Un salario justo: un derecho humano*, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_231998/lang-es/index.htm
- Organización de los Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Dirección en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf
- Organización Internacional del Trabajo, *Guía sobre políticas en materia de salario mínimo, Un resumen*, Pág. 4, Dirección en Internet: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_570378.pdf
- Organización Internacional del Trabajo, *Salarios*, Dirección en Internet: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/wages/lang-es/index.htm>
- *Piden a Peña Nieto no darle vueltas al incremento del salario mínimo*, por redacción, Mugs Noticias 1 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://www.mugsnoticias.com.mx/noticias-del-dia/piden-a-pena-nieto-no-darle-vueltas-al-incremento-del-salario-minimo/>
- *Poder adquisitivo de trabajadores mexicanos cayó 11.11% en 4 años del sexenio de Peña: UNAM* en la revista Proceso.com.mx, 10 de Enero de 2017, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/469421/poder-adquisitivo-trabajadores-mexicanos-cayo-11-11-en-4-anos-del-sexenio-pena-unam>
- *Poder de Compra de salarios, el gran perdedor en el repunte inflacionario* por: Roberto González Amador en La Jornada, Lunes 12 de Junio de 2017,

- Dirección en Internet:
<http://www.jornada.unam.mx/2017/06/12/economia/020n1eco>
- *Proponen que se incremente el salario mínimo en Nuevo León*, por: Jonathán Tapia en *El Horizonte* Lunes 13 de Febrero de 2017, Dirección en Internet: <http://www.elhorizonte.mx/local/proponen-que-se-incremente-el-salario-minimo-en-nuevo-leon/1774614>
 - Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Dirección en Internet: <http://www.rae.es/>
 - *Reitera Mancera llamado a aumentar el salario mínimo*, por: Salvador Carmona, en *El economista* 16 de Junio de 2017, Dirección en Internet: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/06/16/reitera-mancera-llamado-aumentar-salario-minimo>
 - *Salario mínimo, siete veces menor al nivel requerido por una familia para sobrevivir*, por: Patricia Muñoz Ríos, en *La jornada*, Lunes 29 de Mayo de 2017, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/29/politica/015n1pol>
 - *Subir los Salarios*, por Carlos Elizondo Mayer Serra, en *Excelsior*, 5 de octubre de 2017, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/carlos-elizondo-mayer-serra/2017/10/05/1192725>
 - Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Cuarta Sala, Tomo CIII, Pág. 1711, Tesis Aislada (Laboral), Amparo directo en materia de trabajo 6202/49. Verduzco Anastasio. 17 de febrero de 1950. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente, Dirección en Internet: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>
 - *Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas 1992-2017*, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>
 - Tlexochitli Rocío, Rodríguez García (2012), *El Salario Mínimo como Derecho Social en México*, Serie saber trascender, Universidad de Xalapa, Dirección en Internet: <http://ux.edu.mx/investigacion/Formato/libro-3.pdf>

Legislación

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Dirección en Internet: http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/constitucion-nacional-7.pdf
- *Constitución de la República de Cuba*, Dirección en Internet: <http://www.parlamentocubano.cu/index.php/constitucion-de-la-republica-de-cuba/>
- *Constitución de la República de Honduras*, Dirección en Internet: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/default.aspx>
- *Constitución de la República del Ecuador*, Dirección en Internet: <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacion>

al/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/Const
Enmienda-2015.pdf

- *Constitución de la República*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/constitucion/constitucion-vigente>
- *Constitución Dominicana*, Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.do/senado/OAI/Constitucion.aspx>
- *Constitución Nacional*, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap1.php>
- *Constitución Política de Colombia*, Dirección en Internet: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- *Constitución Política de la República de Chile*, Dirección en Internet: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf
- *Constitución Política de la República de Guatemala*, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.gt/manager/images/1188FE6B-B453-3B8C-0D00-549DA12F72CB.pdf>
- *Constitución Política de la República de Nicaragua*, Dirección en Internet: http://www.asamblea.gob.ni/constitucion/Libro_Constitucion.pdf
- *Constitución Política de la República Mexicana*, sobre la Indestructible Base de su Legítima Independencia, Proclamada el 16 de Septiembre de 1810 y Consumada el 27 de Septiembre de 1821, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- *Constitución Política del Perú*, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- *Constituicao da Republica Federativa do Brasil*, Dirección en Internet: w2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html/ConstituicaoTextoAtualizado_EC96.pdf, Fecha de consulta 19 de Julio de 2017.
- *Diario Oficial de la Federación* el 26 de noviembre de 2012
- *Diario Oficial de la Federación* el 28 de agosto de 1931
- *Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf,
- *Ley Federal del Trabajo*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Presidente

Sen. Oscar Román Rosas González
Secretario

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación